

TRANSICIONES JUSTAS EN CLAVE RESTAURATIVA

MEDIDAS Y SANCIONES RESTAURATIVAS EN CASOS
DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS
POR PREJUICIO, CON ÉNFASIS EN LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



@Ministerio de Justicia y del Derecho

Obra de distribución gratuita.
El presente texto se puede reproducir,
fotocopiar o replicar, total o parcialmente,
citando la fuente.

Colombia. Ministerio de Justicia y del
Derecho.
Viceministerio de Política Criminal y Justicia
Restaurativa.
Documento del Observatorio de Justicia
Transicional de Colombia de la Dirección de
Justicia Transicional
Páginas: 62
Bogotá, D. C., 2023

Calle 53 No. 13 - 27
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10
Código Postal 110231
Teléfono Conmutador:
+57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

Este documento deberá citarse así:
Transiciones justas en clave restaurativa.
Medidas y sanciones restaurativas en casos
de violencias basadas en género y violencias
por prejuicio, con énfasis en la Jurisdicción
Especial para la Paz. Ministerio de Justicia y
del Derecho, Dirección de Justicia
Transicional, 2023.

Néstor Iván Osuna Patiño
Ministro de Justicia y del Derecho

Camilo Eduardo Umaña Hernández
Viceministro de Política Criminal y Justicia
Restaurativa

Mariana Ardila Trujillo
Directora de Justicia Transicional

María Alejandra López Mendoza
Coordinadora del Observatorio de Justicia
Transicional

Equipo Consultor
Fundación APG, Paz & Reconciliación
Autores(as)

María Mercedes García Perdomo
Presidenta APG, Paz & Reconciliación

Jeimy Martínez Amaya
Coordinadora del Proyecto

Paola Andrea Forero Ospina
Investigadora

Edgar Ricardo Serrano Navarro
Investigador

Katherine Tabares Acevedo
Auxiliar de Investigación

Johan Sebastián Lozano Parra
José Miguel Luna Rojas
Corrección de estilo

Yeraldina Márquez García
Ilustraciones

Jorge Quintero Arroyo
Diseño y Diagramación


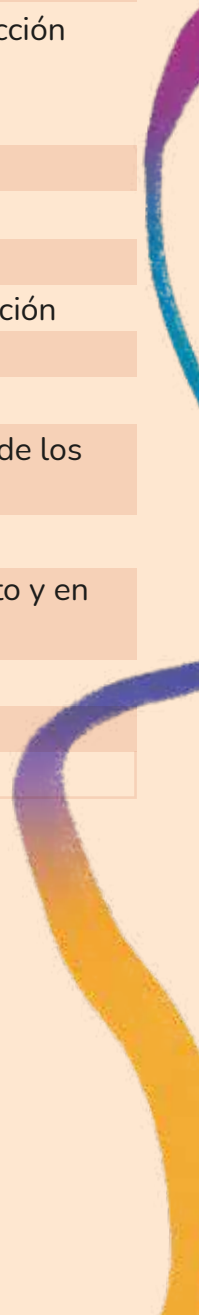


TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación	4
2. Introducción	6
3. Objetivo, enfoques y metodología	12
4. Resultados de la investigación	15
4.1. Caracterización de la justicia restaurativa desde aproximaciones conceptuales	15
A. Como respuesta a la justicia retributiva y la construcción de un sistema propio	15
B. Desde la re-significación del daño y su reparación	17
C. Como proceso o conjunto de prácticas guiadas por el diálogo	18
4.2. El efecto restaurador desde la atención de casos de VBG y VPR	22
A. Elementos y herramientas frente a la caracterización del daño	23
B. Elementos y herramientas para tener en cuenta en el desarrollo del proceso de administración de justicia	27
4.3. Medidas restaurativas y sanciones con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz	38
A. Sanciones propias	42
B. Algunas propuestas desde la JEP	45
4.4. Recomendaciones sobre la implementación de las sanciones propias o trabajos, actividades y obras de contenido reparador-restaurador (TOAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz	48
A. Recomendaciones de medidas de atención	48
B. Recomendaciones para la construcción de acciones y medidas restaurativas frente a TOARs y sanciones	51
C. TOARs y sanciones	54
5. Referencias bibliográficas	57

SIGLAS

AF	Acuerdo Final para la Paz
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
ENT	Entrevista
GF	Grupo Focal
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
JD	Justicia Distributiva
JR	Justicia Restaurativa
JT	Justicia Transicional
OSC	Organización de la Sociedad Civil
OSIEGD	Orientaciones Sexuales, Identidad y Expresiones de Género Diversa
PATR	Planes de Acción para la Transformación Regional
PDET	Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
PISC	Planes Integrales de Seguridad y Convivencia
Programa PASOS	Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C.
RRT	Restaurador – Reparador – Transformador
SE	Secretaria Ejecutiva
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SP	Sanciones Propias
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas.
TOAR	Trabajos, actividades y obras de contenido reparador - restaurador
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado
VBG	Violencia Basadas en Género
VPR	Violencia por prejuicio
VSX	Violencia sexual



1. Presentación

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Observatorio de Justicia Transicional de Colombia, de la Dirección de Justicia Transicional presenta el documento *Transiciones justas en clave restaurativa. Medidas y sanciones restaurativas en casos de violencias basadas en género y violencias por prejuicio, con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz*, como resultado de la investigación “concepción, diseño e implementación con enfoque de género y perspectiva interseccional de medidas restaurativas en casos de violencias basadas en género -VBG- y violencia por prejuicio -VPR-, con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como estudio de caso, con el fin de realizar recomendaciones para el diseño e implementación de las sanciones restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz en casos de VBG y VPR”.

Convencidos de la importancia de generar investigaciones que contribuyan a los debates actuales en torno a la Paz Total y frente a la inminencia de las decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz, que ordenarán la imposición de las primeras sanciones propias del sistema restaurativo, la discusión sobre la justicia restaurativa -JR- y las medidas de sanción alternativa han ganado renovada atención en el debate nacional. Especialmente, en lo que refiere a la necesidad de pensar un sistema de justicia que tome en cuenta las condiciones estructurales de discriminación y exclusión en las que ocurren los fenómenos criminales en Colombia y, por tanto, medidas que vayan más allá de la retribución y que se enfoquen en la reparación y dignificación de las víctimas y en la resocialización de quienes cometen delitos.

Frente a esta necesidad, desde hace un tiempo se discute el alcance que el modelo de justicia restaurativa tendrá en las medidas de sanción adoptadas por la JEP y en los posibles nuevos mecanismos de justicia transicional -JT- que se establezcan a propósito de la Paz Total. En este escenario, organizaciones de la sociedad civil¹ han calificado como “insuficiente” el avance en materia de esclarecimiento de violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio o relacionadas con la sexualidad de las víctimas y de implementación del enfoque de género en la JEP. Han observado la necesidad de reflexionar sobre cómo viven las víctimas el daño en la actualidad para, a partir de ello, construir con ellas las medidas que contribuyan a la reparación (Alianza de Litigio de Género, 2023).

Una exploración sobre esta cuestión se hace crucial por varias razones. Primero, porque al menos en el ámbito de la JEP, para la aplicación de medidas de sanción inspiradas en la justicia transicional restaurativa (trabajos, actividades y obras de contenido reparador - restaurador -TOAR-), la Jurisdicción tiene un mandato legal expreso según el cual:

“En casos relacionados con violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, los proyectos de ejecución de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas serán consultados con las víctimas, y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad -SRVR- promoverá que el proyecto [incluya] compromisos y actividades que redignifiquen (sic) las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género” (Ley 1922, 2018, Art. 65).

1. Dentro de las que se encuentran: Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Corporación SISMA Mujer, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica, entre otras.

En segundo lugar, un estudio sobre la relación entre la justicia restaurativa, sus posibilidades y limitaciones, puede fortalecer las discusiones presentes y futuras sobre su eventual aplicación a los procesos que se adelantan en el marco de la Paz Total. Particularmente, puede nutrir la discusión sobre el impacto de la adopción de medidas restaurativas para avanzar en el desmantelamiento y sujeción de grupos armados organizados ilegales o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (Ley 2272, 2022, art. 2, literal c) en las mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas -OSIEGD- víctimas.

Bajo estos dos aspectos, una investigación sobre la concepción, diseño e implementación con enfoque de género y perspectiva interseccional de medidas restaurativas en casos de violencias basadas en género -VBG- y violencia por prejuicio -VPR-, especialmente aquellas cometidas en contextos de violencia armada generalizada o de macrocriminalidad, con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz como estudio de caso, puede ser una fuente útil para el trabajo de esta. Esto es especialmente relevante en atención a su deber de impartir justicia a la luz del principio de centralidad de las víctimas y de enfoque diferencial de género e interseccional.



2. Introducción

La implementación de un enfoque de justicia restaurativa en los procesos de justicia transicional se constituyó en uno de los pilares de la labor de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- frente al desarrollo de los procesos de intervención judicial que devienen de la firma del Acuerdo final para la Paz² -AFP- dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR-.

Esta meta de aseguramiento en la aplicación de un enfoque distinto al de la justicia distributiva (JD) implica, entre otras cosas, tener como foco de atención a aquellos grupos que históricamente han sufrido discriminación y han estado excluidos del aseguramiento de la justicia, sobre todo en los procesos de resolución de violencia armada a la que ha estado expuesta Colombia en los últimos 60 años.

Dentro de este marco de actuación, es imprescindible que uno de los focos de atención de las medidas de restablecimiento, restauración y reparación que se implementen esté especialmente dirigido a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En contextos como el de conflicto armado, los alarmantes niveles de violencia que les son consustanciales se recrudecen y exacerbaban, tal como lo ha señalado en varias ocasiones la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos³. Asimismo, estas situaciones de discriminación, exclusión y marginalización que históricamente han experimentado estas poblaciones las ubican en una posición de desventaja. Por lo tanto, el análisis de medidas que representen a estos grupos y les restituyan derechos es el punto de partida para afrontar los impactos que ha generado por décadas el conflicto armado.

La transformación e inclusión de grupos como mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en estos procesos a nivel nacional devino del proceso de paz de La Habana, el cual representó un hito en la inclusión de grupos vulnerables. Aunque es preciso advertir que fue producto del trabajo constante a lo largo de los años de diversas organizaciones sociales y de derechos humanos que lucharon por lograr visibilidad y dar respuesta a las necesidades de estos grupos en las negociaciones.

Fue precisamente a través de este trabajo que, dentro de las conversaciones, se gestó un cambio en el paradigma de inclusión de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIEGD). Por primera vez, las **mujeres dejaron de ser pactadas para ser pactantes**, una petición histórica de los movimientos de mujeres en Colombia en relación con la construcción de paz. Esto significó una conquista fruto del trabajo de las organizaciones.

2. El artículo 1º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 señala, en lo pertinente: “El sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”; asimismo, el artículo 13 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone: “Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad”.

3. Para abordar más el tema se recomienda la revisión de los siguientes fallos de la Corte Constitucional Colombiana: T025 de 2004; Auto 092 de 2008; SU254 de 2013, T126 de 2018; SU599 de 2019.

Gracias a este trabajo, se logró la inclusión de diferentes medidas que reflejaron la incorporación del enfoque de género -aunque con resistencias⁴- en diversos puntos del acuerdo (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), así como la implementación de estrategias, para transversalizar de manera integral las medidas que se implementarían en el Acuerdo de Paz.

Es así que, una vez firmado el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se establecen y ponen en marcha⁵ el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR-⁶, sistema compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD-, y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, entidades creadas con el fin de:

“Dar respuesta a la necesidad y a la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas, investigar y sancionar los crímenes más graves ocurridos en el marco del conflicto armado y dar seguridad jurídica a los responsables, en el marco de un modelo de justicia transicional sin precedentes en el mundo”⁷

En este marco de actuación, la obligación de investigar y sancionar los crímenes más graves ocurridos en el marco del conflicto armado toma un papel fundamental en la forma en que interviene la justicia en la investigación y sanción de hechos de este tipo. Durante muchos años en Colombia, la aplicación del modelo tradicional de justicia distributiva fue la única opción para la judicialización de este tipo de hechos cuando surgían investigaciones. Esto se debió a que los procesos de paz existentes hasta antes de Justicia y Paz⁸ no contemplaron mecanismos judiciales de sanción y reparación fuera de esa esfera tradicional.

De igual forma, las investigaciones que se llevaron a cabo durante algunos periodos dejaron de lado la realización de un análisis profundo frente al contexto en el que ocurrían estas violaciones. Tampoco englobaron a las comunidades afectadas ni aplicaron factores diferenciales frente a la multiplicidad de poblaciones vulnerables que resultaron víctimas.

4. Algunas de las resistencias presentadas al primer texto del acuerdo tienen que ver con líneas de orientación e incluso palabras dentro del mismo que debieron ser ajustadas dado el resultado del referendo. Entre las líneas de actuación revisadas se encontraban consideraciones acerca de: la familia; las víctimas cristianas; el derecho a educar a los hijos; la libertad de cultos y la no estigmatización; la “ideología de género”; la participación política en igualdad de condiciones; la justicia transicional; la propiedad privada, etc. Revisado el texto de forma integral, se eliminó y se ajustó el uso de ciertas palabras. En su gran mayoría, el ajuste se hizo sobre palabras como género y enfoque de género; y se eliminaron palabras como: diversidad sexual, condición sexual, orientación sexual, identidad de género, sexismo.

5. El Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición se integra a la Constitución Política de Colombia mediante el Acto Legislativo 01 de 2017.

6. Sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

7. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV- (Acuerdo final para la Paz, 2016).

8. Se entiende por Justicia y Paz el modelo de justicia aplicado en el marco de la Ley 975 de 2005. Este marco jurídico de actuación se promulgó dentro del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, por sus siglas AUC, dada la firma de un acuerdo de Paz -Acuerdo de Santafé de Ralito- entre esta agrupación y el Gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez.

Frente a lo anterior, toman relevancia las actuaciones que desarrolla la JEP, órgano rector que concentra la obligación de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar y el lugar en el que las víctimas se constituyen en las principales protagonistas⁹ en la solicitud de justicia y centro de las medidas a construir y aplicar y, a su vez, en donde los grupos de mujeres representan la mayor tasa de víctimas¹⁰ sobrevivientes.

En este contexto de actuación de la JEP, se implementan aspectos y desarrollos relacionados en el marco de la justicia transicional¹¹, dentro de los cuales se prioriza -como lo advertimos anteriormente- como principio fundante de las intervenciones que se desarrollen la centralidad de las víctimas en todas sus actuaciones, así mismo, se propende por la implementación de un modelo de juzgamiento y sanción que incorpore el esclarecimiento contextual de los hechos ocurridos dentro del conflicto armado, así como la implementación de un nuevo tipo de sanciones que incorpore componentes desde un enfoque de justicia restaurativa (Ley 1957, 2019, Art. 4), en tanto el fin mismo no se centraliza en la pena, como en el sistema retributivo, sino en la restauración del daño causado.

Con este objetivo en marcha, desde la JEP se empezaron a concertar y crear mecanismos que cubran y entrelacen tres puntos que constituyen el andamiaje principal de la Jurisdicción. De una parte, la incorporación de perspectivas internacionales de justicia transicional que permitan integrar principios y procedimientos desde la justicia restaurativa; como segundo aspecto, la creación y establecimiento de un régimen de sanciones propias que integre elementos concretos para el resarcimiento del daño desde diferentes esferas; y, por último, el más importante y que constituye el eje central de la entidad, fortalecer la voz de las víctimas en todas las etapas del proceso y garantizar su real y efectiva participación.

9. La participación de las víctimas en el componente de justicia del SIVJRNR es condición para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de sus demás derechos (JEP, 2019, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT, párr. 64-71).

10. Solo para el macrocaso 11, que investiga violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes por prejuicio de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Auto de apertura del caso menciona que en su fase de agrupación y concertación “se encontró el registro de 35.178 víctimas de todos los actores del conflicto, por hechos de violencia sexual, reproductiva y otras violencias de género y por prejuicio, en hechos ocurridos entre 1957 y 2016. De ellas, el 89,2 por ciento son mujeres y el 35 por ciento sufrieron violencias cuando eran niñas, niños y adolescentes. Aunque en el 78 por ciento de los registros no se cuenta con datos sobre la pertenencia étnica de las víctimas, se cuenta con información sobre hechos cometidos contra personas negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras, indígenas y del pueblo Rom. El análisis de este universo provisional de hechos también permitió establecer que el mayor número de hechos se atribuye a grupos paramilitares (33 por ciento), seguido por las extintas Farc-EP (5,82 por ciento) y agentes del Estado (3,14 por ciento). En el 30 por ciento de los registros no se identifica el presunto actor armado responsable” (JEP, 2023).

11. Otros componentes principales de la actuación de la Jurisdicción son: los procesos participativos, dialógicos, los enfoques diferenciales, entre otros, con referencia en la Ley 1922 de 2018 y Ley 1957 de 2019.

Específicamente, este último punto se constituye hoy en uno de los mayores desafíos de la Jurisdicción y una de las mayores demandas de las organizaciones sociales y de víctimas¹² desde que inició el trabajo de la JEP. Aunque se ha avanzado en el diseño de mecanismos de investigación, formas de articulación y medidas de participación, se considera que aún falta trabajo para la incorporación e investigación de algunos hechos, en especial los que tienen que ver con la violencia basada en género y la violencia por prejuicio. Además, se requiere avanzar en la incorporación de un enfoque transversal y diferencial en todos los macrocasos abiertos que tenga en cuenta las características diferenciadas de las mujeres y de las personas con OSIEGD, así como las estructuras bajo las cuales se produjeron los hechos en que resultaron violentadas. Esto incluye la identificación de los daños en relación con el hecho en concreto, así como las repercusiones generadas por la ejecución del mismo.

Centrándonos de manera puntual en el objeto de esta investigación y en las necesidades de intervención identificadas anteriormente, las organizaciones de la sociedad civil han concretado una serie de observaciones frente a la falta de herramientas y medidas que contemplan los principios de la justicia restaurativa y respondan de manera integral la atención a situaciones ligadas a la ocurrencia de hechos de VBG y VPR¹³, dentro de las que se destacan, violencia sexual, violencia reproductiva, violencia por prejuicio o relacionadas con la sexualidad de las víctimas, así como de la implementación de un real enfoque de género en todas las actuaciones.

Si bien la JEP (2022) ha trabajado para integrar de manera efectiva las recomendaciones y observaciones planteadas por las organizaciones en diferentes documentos e informes, se siguen identificado una serie de circunstancias que ponen en riesgo los objetivos frente a la aplicación de lineamientos y parámetros en materia de justicia como lo establece el Acto Legislativo 01 de 2014 desde su artículo 1 y 13, así como de la transversalización de hechos que las incluye, a saber:

- a) Falta de claridad en las consecuencias de estas medidas restaurativas;
- b) Subordinación de los derechos de las víctimas ante temas relacionados con la reconstrucción del tejido social;
- c) Mayor protagonismo de los perpetradores que de las víctimas;
- d) Falta de atención frente a las necesidades y los daños ocasionados por estas agresiones, toda vez que las reparaciones ante esta Jurisdicción son esencialmente simbólicas y colectivas, subordinado su importancia en un contexto masculinizado;
- e) Falta de claridad y uniformidad en la transversalización del enfoque en los macrocasos; y,
- f) Persistencia de barreras procesales como, por ejemplo, dificultades para acreditar como víctima de este hecho o de prejuicios y estereotipos en los equipos de trabajo.

12. Dentro de las que se encuentran: Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Comisión Colombiana de Juristas, Corporación Sisma Mujer, Dejusticia, Humanas, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de Mujeres, Women's Link Worldwide, entre otras.

13. Ver por ejemplo las observaciones realizadas por la Alianza Cinco Claves frente al Caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP. Disponible en: <https://www.humanas.org.co/comunicado-de-la-alianza-5-claves/>

Debido a la identificación de estas y otras problemáticas, se hace imperante la participación de las mujeres y de personas con OSIEGD durante todas las etapas que instruye la Jurisdicción. Su intervención impulsa y reconoce sus reclamos, generando cambios sustanciales en la orientación de la justicia. Esto permite promulgar e implementar medidas que busquen la restauración y reparación de los daños causados, incluso identificando estrategias que prevengan la generación de riesgos futuros dentro del marco de las garantías de no repetición. Asimismo, se busca desarrollar un conjunto de acciones de prevención y protección con enfoque de género e interseccional en el postconflicto, trabajados desde una perspectiva de principios de justicia restaurativa que devengan en la construcción de políticas y lineamientos. Por ejemplo, en el marco de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, creada recientemente y que busca garantizar la materialización de los trabajos, obras y acciones con contenido reparador y restaurador que desarrollarán los comparecientes para responder a la garantía de reparación.

De cara a buscar soluciones que permitan resolver de cierta manera las necesidades y peticiones realizadas a la Jurisdicción en estos temas, diversas organizaciones de mujeres y organizaciones de personas con OSIEGD han desarrollado y planteado recomendaciones específicas en materia de VBG y VPR dentro de las que se enfatizan, sin desconocer otras¹⁴, las realizadas por la Alianza Cinco Claves¹⁵ y la Corporación Sisma Mujer¹⁷. Las recomendaciones efectuadas en esta materia, grosso modo, señalan como puntos importantes los siguientes:

- a) La posibilidad de abordar desde otros enfoques la construcción de justicia, en especial los contextos de subordinación sobre los cuales se prolonga la violencia de género. Esto implica, desde un primer momento, la construcción de una metodología clara de investigación con enfoque de género;
- b) La construcción de elementos, dentro de la reparación, de factores que tengan en cuenta la restitución de derechos desde un enfoque integral. Esto no implica necesariamente devolver a estas poblaciones a un estado anterior a la ejecución del daño, en tanto se debe reconocer la preexistencia de un estado de exclusión e indefensión que sirvió de base y se exacerbó en el conflicto;
- c) La vinculación de todo el aparato estatal para dar respuesta a las necesidades de las víctimas en materia de reparación. No es solo labor de la Jurisdicción la reestructuración del tejido social;
- d) La concreción y reconocimiento de hechos de violencia sexual y reproductiva, no como hechos aislados, pues desde esta vía se garantiza el derecho a la verdad;
- e) El alcance de la reparación frente a las propuestas de TOAR y la posibilidad de discusión frente a los efectos de las propuestas.

14. Por ejemplo, los documentos elaborados por la Ruta Pacífica de Mujeres, como: *Recomendaciones de la Ruta Pacífica de las Mujeres para la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP* y *Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres*.

15. *Alianza integrada por Colombia Diversa, Women's Link Worldwide, Red Nacional de Mujeres, Corporación Humanas y Corporación Sisma Mujer*.

16. *Documentos elaborados por la Alianza Cinco Claves: Reparación integral y transformadora, con enfoque de género; y por la Alianza de Litigio de Género: Cosechando Saberes para una justicia reparadora- Recomendaciones a la JEP*.

17. *Documentos elaborados por la Organización Sisma Mujer, como: Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz; y Ni transición, ni reparación. Persistencia de los obstáculos en el acceso al derecho a la reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en el SIVJRNR*.

Todas las discusiones y la forma en que se concreta la garantía de derechos de las víctimas relacionados con la ejecución de hechos de VBG y VPR, teniendo en cuenta el respeto por las garantías judiciales de los comparecientes en relación con el debido proceso, son preocupaciones centrales de la Jurisdicción.

Es por ello que la JEP ha avanzado en algunas incorporaciones en torno al reconocimiento de estos hechos, ya sea mediante la generación de Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción (Secretaría Ejecutiva de la JEP, 2021), la introducción de algunos elementos que caracterizan este tipo de violencias en los autos de determinación de hechos y conductas, como, por ejemplo, la enunciación de la ocurrencia de hechos de violencia sexual¹⁸ dentro de la categoría de tratos inhumanos, crueles y degradantes en el Caso 01: "Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP" (JEP, 2021, Auto 019), así como la descripción en el Auto de determinación de hechos y conductas del Caso 02: "*Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, de la Fuerza Pública, y de aquellos terceros voluntariamente sometidos ante la jurisdicción, entre 1990 a 2016*" (JEP, 2021, Auto 019).

En este Auto (019) se describen algunos comportamientos regulados con base en factores en los que inciden los roles de género y se identifica un patrón de comportamiento de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, así como violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas.

En este escenario, encontrar elementos que permitan resolver la forma en que se van a implementar las medidas de carácter restaurativo, así como la construcción de mecanismos de articulación frente a la identificación de los TOAR adelantados de manera individual o colectiva, que integren verdaderamente las relaciones entre víctimas, victimarios y sociedad, así como el diseño de sanciones desde un modelo restaurativo para estos casos desde un enfoque de género e interseccional, es la necesidad a resolver y la guía de esta investigación, teniendo en cuenta la reciente apertura del macrocaso No 11: "sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado en Colombia", que constituye una oportunidad para concretar desde el inicio la construcción de mecanismos que permitan sortear los desafíos que se generan en estos espacios y así mismo irradiar e implementar orientaciones y lineamientos frente a los otros macrocasos.

18. Con las debidas reservas realizadas por parte de las organizaciones sobre este hecho puntual, al respecto revisar el pronunciamiento realizado por la Alianza Cinco Claves, disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/09/10-03-21-Pronunciamiento-5-Claves-sobre-Auto-del-001-1-1.pdf>

3. Objetivo, enfoques y metodología

Objetivo

Realizar una investigación sobre la concepción, diseño e implementación con enfoque de género y perspectiva interseccional de medidas restaurativas en casos de VBG y VPR, con énfasis en la JEP, como estudio de caso, con el fin de realizar recomendaciones para el diseño e implementación de las sanciones restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz en casos de VBG y VPR.

Enfoques

Teniendo en cuenta que la investigación establece dentro de sus criterios dos enfoques particulares: de género¹⁹ e interseccional²⁰ y, que así mismo su actuación estará enfocada en recomendaciones dirigidas a la JEP y a los actores con responsabilidades en el diseño e implementación de las sanciones propias y los TOAR, se abordaron estos enfoques desde el ámbito normativo, en tanto es la esfera en la que se desarrollan los distintos modelos de justicia; para ello se tomó en consideración el ámbito de competencia, ya sea desde el análisis que ofrece la esfera internacional de acuerdo a lo conceptualizado en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y desde la esfera nacional de acuerdo a las definiciones que desarrolla la JEP.

Metodología

La investigación se desarrolló incorporando los principios del método científico social desde un enfoque cualitativo, que permitió identificar patrones a partir de la dispersión o expansión de los datos disponibles. Se aplicaron, entonces, herramientas de recolección de información de carácter primario y secundario con el fin de obtener insumos que permitieran determinar los parámetros que dieran respuesta a la pregunta de investigación planteada. De esta manera, se integró el enfoque de género e interseccional en el desarrollo del análisis y en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La metodología contempló el desarrollo de cuatro momentos:

- ✳ **Momento 1:** Análisis del estado del arte y desarrollo de los instrumentos de recolección de información.

19. Por enfoque de género entiéndase lo conceptualizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021): “la perspectiva de género es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias”. Y lo conceptualizado por la JEP (2022) en el portal de igualdad de género.

20. Por enfoque interseccional entiéndase lo conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso empleados de la fábrica de fuegos en San Antonio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil, voto concurrente del Juez Ricardo C. Pérez Manrique; Sentencia del 15 de julio de 2020 y lo dispuesto por la JEP en sus conceptos claves.

- * **Momento 2:** Integración de información primaria a través de entrevistas -ENT²¹- y grupos focales -GF²²- con actores claves y/o organizaciones que se consideraron pertinentes, estratégicos e idóneos para los objetivos del estudio.
- * **Momento 3:** Procesamiento, sistematización y análisis de información, proceso mediante el cual se establecieron y configuraron las unidades de análisis y sus respectivas categorías, incluidas en los instrumentos de investigación, las cuales, en el procesamiento y análisis, se definieron a través de un método analítico que parte de la teoría fundamentada a través del software de análisis de datos cualitativos, cuantitativos y mixtos **MAXQDA**²³.
- * **Momento 4:** Triangulación y análisis de la información, mediante la cual se identificaron los hallazgos y se elaboraron recomendaciones dirigidas a los actores responsables del diseño e implementación de las sanciones propias y los TOAR.



21. Se realizaron 15 entrevistas dirigidas a actores claves de la institucionalidad y de las organizaciones sociales (funcionarios/as pertenecientes a la Jurisdicción Especial para la Paz, Expertos/as en materia de Justicia Restaurativa y Justicia Transicional, Organizaciones sociales con asesoría en temas de género, violencia basada en género y violencia por prejuicio).

22. Se desarrollaron 4 Grupos Focales: uno con expertos y académicos en Justicia Restaurativa y Justicia Transicional, otro con Organizaciones sociales con experiencia en implementación del enfoque de género, violencia basada en género y violencia por prejuicio que presentaron o han presentado recomendaciones a la JEP, otro con Organizaciones Internacionales y un último grupo con el Equipo del Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual -Programa PASOS- de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C.

23. MAXQDA es un paquete de software líder mundial en el análisis de datos cualitativos e investigación de métodos mixtos.



4. Resultados de la investigación

A continuación, se presentarán algunas consideraciones frente a los núcleos centrales de la investigación. En razón a ello, se exponen algunos apartados que desarrollan aspectos importantes del presente análisis y que pueden contribuir a la actual discusión sobre el lugar que ocupa la JR y su implementación en la atención de casos de VBG y VPR contra mujeres y personas con OSIEGD, dentro del marco de la Justicia Transicional.

Para acercarnos a esos aspectos y de acuerdo con lo encontrado en el análisis de la información para esta investigación, se presentarán primero algunas particularidades frente a los ejes temáticos sobre los que se construyó el estado del arte, así como de las categorías analizadas e incorporadas que resultaron del levantamiento de información primaria mediante ENT y GF. Es así como, bajo ejes temáticos que se pueden articular e integrar, se presenta, por una parte, la caracterización de la JR desde aproximaciones conceptuales, la introducción de algunos elementos, herramientas y experiencias que ofrece la JR para la atención de estos casos desde un marco restaurador, que pueden incidir en el trabajo que se desarrolla en materia de esclarecimiento judicial de este tipo de violencias. Posteriormente, se plantearán las discusiones y observaciones frente a las Medidas y Sanciones Restaurativas que se desarrollan en la JEP. Finalmente, se concluirá con recomendaciones sobre el diseño e implementación de las sanciones propias y los TOAR en la JEP.

4.1. Caracterización de la justicia restaurativa desde aproximaciones conceptuales

La conceptualización de la JR ha experimentado una serie de transformaciones desde la década del 70²⁴, siendo definida de múltiples maneras, sin que exista hoy en día una definición única e inacabada de la misma. Razón por la cual, continúa siendo una noción en constante construcción y debate. A continuación, se presentan tres de sus principales atributos, sin que esto signifique que esta sea la clasificación o el orden que se le da a los debates sobre los cuales se edifica el concepto de la JR. Por ello, y para efectos prácticos de organización de la información, se presenta de la siguiente manera:

A. Como respuesta a la justicia retributiva y la construcción de un sistema propio

La JR es considerada como un modelo de justicia alternativa (Routledge *Frontiers of Criminal Justice*, 2017) integrada por diferentes estrategias y herramientas que pone el acento en las víctimas como protagonistas, la reintegración del delincuente a la sociedad, la identificación y reparación con suficiencia frente a los daños causados y en la oportunidad de obtener un aprendizaje del proceso tanto individual como social que, cuando se observa frente a la lupa de un sistema de justicia más tradicional como la justicia retributiva, constituye un cambio frente a la concepción clásica jurídico-penal que se implementa en este sistema, cuyo fin está más orientado y centrado bajo la lógica delito-judicialización-sanción (Hernández & Cruz, 2021, & Britto, 2005).

24. Desde la década de 1970, la JR se ha convertido en un mecanismo de justicia que, según Daly (2016), se ocupa de las consecuencias del delito, centrándose particularmente en reparar el daño causado a las personas y las relaciones (Braithwaite, 1999; McCold & Wachtel, 2002). *Routledge Frontiers of Criminal Justice* (2017). *Restorative Responses to Sexual Violence*, Pág. 2.

Al asumir la JR como un modelo de justicia alternativa (Armstrong, 2014), la apuesta se enfoca en un cambio frente al paradigma punitivo, aunque no necesariamente su reemplazo (Zehr, 2006). La búsqueda en la aplicación de este sistema se orienta a la construcción de una sociedad más reflexiva y comprometida ante la resolución de conflictos sociales centrada en la dimensión social del delito. Se propone una administración de justicia que no solo devenga del Estado y de los jueces, y en la que se implementan consideraciones procesales y extraprocesales en la búsqueda de un modelo de orden comunitario. Este enfoque ya ha sido referido de alguna manera por la Corte Constitucional en su sentencia C-080 de 2018, donde explica que:

“La multiplicidad de aproximaciones que existen frente a la justicia restaurativa dificulta su definición. A pesar de esta dificultad, es posible afirmar que la justicia restaurativa es un modelo de justicia que se aparta de la noción retribucionista de los sistemas penales, centrándose en la víctima y en su reparación, al igual que en la reconstrucción del tejido social. Así, se aboga por un proceso en el que la víctima y el victimario, y cuando lo amerite, la comunidad o los terceros afectados por el delito, participen de manera conjunta y activa en la resolución de los conflictos derivados de la comisión de dicho delito”.

Otro factor que respalda la caracterización de la JR como un sistema alternativo se deriva de la construcción e incidencia de elementos normativos en el ámbito internacional que han servido de anclaje para el fortalecimiento de este modelo. Se han implementado estrategias, metodologías, programas, reglas y medidas gracias a la generación de instrumentos con valor normativo, otorgándole fuerza a la implementación del modelo y concibiéndolo como un sistema con características propias que debe ser implementado²⁵.

Frente a las características hasta aquí presentadas, tanto académicas como normativas, se han realizado una serie de observaciones que remarcan que varias de estas posturas pasan por una serie de limitaciones que deben ser atendidas. Aunque evidentemente se delineen argumentos desde los cuales la JR aparece como una alternativa frente a los problemas del sistema adjudicativo y se encuadre dentro de un aparato normativo que la concibe y la apoya, lo cierto es que la JR no persiste como sistema autónomo y sigue trabajando sobre el modelo penal existente o frente a sistemas híbridos de administración de justicia, como es el caso de la JEP²⁶.

25. Instrumentos y principios que se encuentran contenidos en: La Declaración y el Programa de Acción de Viena; la resolución 1999/26, de 28 de julio de 1999, titulada: *Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal*, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considerara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia retributiva; la Resolución 2000/14, de 27 de julio de 2000, “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal”; el Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 7 de enero de 2002, sobre reforma del sistema de justicia penal; logro de eficacia y equidad: Justicia Restaurativa. En el marco europeo, el Comité de ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación No. R(99)19 sobre la mediación en materia penal; la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que define esta justicia como: “cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial”; por último, la Recomendación CM/Rec (2018) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal.

26. “Incapacidad para adelantar y terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder; congestión de procesos y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias de la Fiscalía; impunidad y falta de credibilidad en la justicia; cuestionamiento de la ausencia de Administración Pública de la justicia penal para cumplir, esta, tan fundamental misión en un Estado social y de derecho, en el contexto de un conflicto armado” (Márquez, 2007).

Asimismo, algunos autores señalan que no necesariamente la JR se debe asumir como una forma de justicia contraria (Conrad, 2001) al sistema adjudicativo, ya que ambos tipos de justicia buscan la sanción del delincuente y el resarcimiento de los daños, pero desde el uso de herramientas y enfoques distintos. Otra de las consideraciones señaladas es que la JR no posee una estructura propia sobre la cual se pueda trabajar la resolución del delito, como se mencionaba con anterioridad frente al sistema penal, por lo que sus directrices y principios muy probablemente se trabajen desde un enfoque de mejoramiento y de respuesta frente a sistemas ya contruidos.

En atención a esta idea frente a la cual la JR se presenta como una respuesta y posibilidad de mejoramiento de otros sistemas de justicia, están las consideraciones que realiza Carvajal (2018) retomando a Zehr (2006) al indicar que:

"(...) El paradigma de la justicia restaurativa. No aparece como la panacea o el camino a la utopía, pero sí como un conjunto de valores y prácticas que, en el largo plazo y no sin problemas, pueden fomentar el empoderamiento ciudadano. La justicia, concebida como un asunto de la comunidad que se reconstruye tras la violencia y no como la fuerza agregada que reproduce la violencia a través de la venganza organizada, es, por lo menos, un concepto a tener en cuenta para la construcción de la paz".

Por lo tanto, el empoderamiento que supone el modelo de JR, resaltado por Carvajal (2018), también da lugar a lo señalado por Subijana (2012) cuando resalta el paradigma de humanidad que desarrolla la JR, en cuanto tiene presente tres planos de la tutela judicial: "el hecho -qué ocurrió-, su significación jurídica (qué sentido le atribuimos a lo que aconteció) y la reacción -qué respuesta conferimos a lo acaecido conforme al sentido que le hemos atribuido-" (Subijana, 2012). Desde lo cual es posible colegir que las consideraciones y el marco de acción que desarrolla la JR se pueden aplicar desde cualquier sistema de justicia, lo que hace a la JR adaptable y oportuna.

B. Desde la re-significación del daño y su reparación

Uno de los componentes principales que aborda la JR tiene que ver con la identificación y atención de los daños, tanto de manera individual como colectiva, con el fin de atender las necesidades y obligaciones ocasionadas por el delito con la determinación de subsanar y satisfacer, con el mayor grado posible, el perjuicio causado.

Frente a esta determinación resulta fundamental que en los procesos de identificación del daño se parta de la necesidad de la responsabilización de quienes ejecutan el mismo, colocando de presente el papel que juegan los sentimientos y emociones que se propician durante un hecho que causa un delito o una ofensa como es la vergüenza (Braithwaite, 2004). Esta perspectiva señala, entre otras cosas, retomando a Scheft y Retzinger (1991), el papel que tiene la vergüenza como la motivante en la generación de los conflictos y cómo este sentimiento puede traducirse fácilmente en enfado o ira, por lo cual es importante considerar el papel de las emociones y los afectos en las formas de ejecución de la justicia; supuesto sobre el que Braithwaite, citando a Nathanson, vincula "(...) este modelo a una capacidad hipotética de los procesos de justicia restaurativa para construir comunidad, donde la comunidad se concibe como personas relacionadas por sistemas de modulación de afecto" (pág. 94) [Traducción propia].

Bajo este modelo, más que una definición de comunidad, se considera el papel de los afectos en la construcción o ser de la “comunidad”, frente a la cual se enumeran unos objetivos y capacidades para gestionar afectos negativos y positivos colectivamente, con el fin de dar continuidad a los procesos y preservar a la comunidad, tomando en consideración que:

“La comunidad se construye mediante: “1) La socialización y la acción grupal para mejorar o maximizar el afecto positivo; 2) La socialización y la acción grupal para disminuir o minimizar el afecto negativo; 3) El entendimiento de que las comunidades prosperan mejor cuando todos los afectos se expresan de manera que se puedan lograr estos dos primeros objetivos; 4) Se construyen mecanismos que aumentan el poder para lograr estos objetivos y favorecer el mantenimiento de la comunidad, mientras que se delimitan los mecanismos que disminuyen el poder para expresar y modular el afecto en tanto amenazan a la comunidad” (Braithwaite, 2004, pág. 49).

Sobre este apartado, las críticas no se apoyan en sí sobre el concepto como tal, sino más bien en los mecanismos y elementos con los que se debe contar para resarcir a las víctimas y lograr la resocialización del victimario. Críticas que pasan, en algunos casos, por los mismos problemas estructurales que tiene el sistema adjudicativo -falta de personal, falta de recursos, celeridad de los procesos, etc.-, sumado a las concepciones que infieren que el victimario no necesariamente, al estar más integrado mediante este modelo, cambiará su percepción acerca del delito, aceptará de manera consciente la responsabilidad por sus acciones (Mazzeo, 2019) y garantizará la reparación del daño tanto individual como colectivo. Esto desembocará en mayores niveles de impunidad, insatisfacción frente a las medidas que se adopten e incluso dejará la sensación de que las víctimas se autoconvencen y se obligan a perdonar el daño infringido, quitando en algunos casos responsabilidad a quienes lo infringen. En tanto, no se trata solo de resarcir y/o reparar el mismo, así como de los inconvenientes y problemas que supone la integración de las comunidades y/o la sociedad en la resolución efectiva del problema.

C. Como proceso o conjunto de prácticas guiadas por el diálogo

La JR en este contexto se presenta como una estrategia generadora de espacios de diálogo de manera colaborativa (Rodríguez, 2017) al confrontar al delito y a los responsables de este de forma distinta a la típica punición penal caracterizada por preocuparse en propinar un castigo al ofensor y procurar su resocialización. Por esta razón, "no responde de manera adecuada" a las necesidades y expectativas de los implicados, incluyendo víctimas, agresores y comunidad. En este sentido:

"La comprensión de lo ocurrido precisa que las víctimas y el infractor puedan narrar lo sucedido. El relato es una forma de hacer visible lo acontecido. Las víctimas conocen, de manos de quien fue su autor, por qué se les victimiza, lo que lo que les permite, en algunos casos, comprender el sentido que en su devenir vital tiene ser víctimas de un delito, recuperando márgenes de seguridad existencial perdidos por la infracción penal" (Rodríguez, 2017, pág. 148).

Según Van (2006):

“la JR es todo proceso en el que la víctima, el delincuente y cualquier otro individuo o miembro de la comunidad, afectados por un crimen, participan de forma activa y conjunta en la resolución de los conflictos derivados del crimen, a menudo con la ayuda de un tercero justo e imparcial” (pág. 25).

En síntesis, podemos señalar que bajo la definición de este modelo de JR se presentan tres principios que cita Zunzunegui, de acuerdo con Van (2006):

“1. La justicia debe trabajar para que se ayude a volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados; 2. Debe existir la posibilidad para que los directamente perjudicados puedan participar de lleno y de manera voluntaria en la respuesta al hecho delictivo; 3. El papel del Estado consiste en preservar un orden público justo y la comunidad debe ayudar a construir y mantener una paz justa”(pág. 25).

Si bien la JR se definió desde una aproximación a la construcción de un modelo de justicia, también es claro que, retomando sus principios o premisas, se pueden construir programas particulares. Así lo plantea la Defensoría del Pueblo en el documento "Justicia Restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera", cuando menciona los requisitos sobre los cuales se desarrolla esta justicia y sus componentes:

"Proceso de intercambio en donde se privilegia el diálogo (no la contradicción), la voluntariedad (las personas deben participar en estos mecanismos de forma voluntaria), la horizontalidad en la participación (reconociendo a las personas participantes en un plano de paridad) y la inclusión de las comunidades en donde ocurren los conflictos (no solamente ofensor y ofendido). Debido a que se entiende que las víctimas no son únicamente las personas sino las relaciones sociales, se suele convocar la comunidad para atender el conflicto"(Defensoría del pueblo, 2018, pág. 11).

La crítica que recibe esta postura frente a la concepción de la JR como proceso o conjunto de prácticas subyace en la garantía efectiva del establecimiento de directrices y mecanismos que acompañen la aplicación de los principios sobre los cuales se construye la JR. Implica, por una parte, la implementación de todo un sistema dentro de los modelos actuales. Esto no representaría mayor inconveniente si no fuera porque significa un recambio del aparato de justicia en términos normativos y de aplicación efectiva judicial. No se hablará de las limitaciones económicas. Razón por la cual la inserción de estos parámetros de respuesta de la JR se deja a discrecionalidad y dependerá de los gobiernos incluirlos o no dentro de sus agendas.

Así mismo, los mecanismos que ofrece y sobre los cuales se articula la JR no necesariamente se pueden colectivizar frente a todos los delitos. Por ejemplo, la imposibilidad que advierten algunas legislaciones, como es el caso colombiano mediante la Ley 1257 de 2008, faculta a las víctimas a decidir si son confrontadas o no con su agresor. En el ámbito internacional, como en España, se prohíben estrategias que lleven a la confrontación en casos de violencia basada en género o encuentros cara a cara. Se parte de la premisa de que víctimas y victimario nunca estarán en igualdad de condiciones debido a las cargas estructurales que acompañan este tipo de violencias.

Por otra parte, y en palabras de autores como Sánchez y Parra (2018), la JR, si bien puede considerarse como alternativa y pertinente, también resulta ambiciosa socialmente en tanto supone una capacidad dialógica y de responsabilidad para consensuar los múltiples intereses puestos en juego. Esta consideración debe ser abordada desde estrategias y herramientas muy bien definidas, sobre todo en la atención de estos casos, con el fin de evitar revictimizaciones, retrocesos frente a las posibilidades de responsabilización consciente de los ofensores e insatisfacción frente a las expectativas no cumplidas.

Abordada la caracterización basada en la conceptualización y, con independencia de la postura desde la que se trabaje la JR, al igual que las observaciones que se presenten, pues en algún punto todas se interrelacionan tanto en su concepto como en sus obstáculos, las anteriores concepciones coinciden desde una perspectiva académica y profesional en:

- ★ Ofrecer una respuesta ajustada al caso concreto y en esa medida, superar la homogeneización del derecho penal y la criminología tradicional.
- ★ Procura restablecer la dignidad de las víctimas y sus agresores.
- ★ Buscar garantizar la reparación de los daños y la transformación de las necesidades de las víctimas, sin estigmatizar a sus ofensores.
- ★ Buscar garantizar la participación efectiva de las víctimas a lo largo del proceso y en la definición de las medidas de reparación.
- ★ Usa el diálogo y la mediación como estrategias para generar acuerdos y compromisos entre las partes involucradas desde la voluntariedad.

Señalar estas características nos lleva a pensar que, en ocasiones, la Justicia Restaurativa se propone como la conjunción de una serie de principios que puede derivar en la construcción de prácticas, métodos e inclusive programas.



4.2. El efecto restaurador desde la atención de casos de VBG y VPR

Las tres caracterizaciones presentadas en el título anterior nos permiten afirmar que la JR se presenta como un sistema superador, integrador y de interés frente a la atención de las VBG y VPR, en tanto supera en gran medida al modelo punitivo centrado en el infractor y la asunción de responsabilidad como estrategia frente el delito, lugar en donde las víctimas no son el centro de la actuación y ocupan un rol de espectadoras de los procesos, y la sociedad de la que hacen parte no está implicada en ninguno de los casos.

Este cambio en la orientación de la justicia, en donde la JR aparece como protagonista y una alternativa, implica, en palabras de Mazzeo (2019), una mirada distinta, lo cual podría considerarse en términos ideales y significativos una orientación que dinamiza a varios actores participantes en la configuración de la justicia, por lo que en efecto la combinación de las características frente a las concepciones hasta aquí expuestas se presentan como una buena alternativa frente a la atención de casos de VBG y VPR.

Es así como los procedimientos de atención de estos casos aparecen como una de las variables a trabajar dentro de las características sobre las que se apoya la JR, que da cuenta de una serie de consideraciones que deben establecerse de manera previa -antes del inicio de la investigación- y que permiten un mejor funcionamiento de sus principios y postulados -durante el proceso investigación y sanciones-, inclusive su adecuación. Estas valoraciones trabajan sobre la construcción del enfoque transformador²⁷ que integra la JR, concepción desde la que se aboga por la integralidad de las actuaciones durante todo el proceso y no exclusivamente en una fase particular -como sería el caso de los TOAR y las Sanciones- y frente a la cual toda intervención y/o programa debe incluir un enfoque transformador.

Concepción que coincide con los postulados que se trabajan actualmente en la JEP, en tanto este alto tribunal define la JR como un “principio orientador” que debe guiar cada una sus actuaciones y no reducir su ámbito a un resultado esperado y materializado solo a través de los fallos o los pronunciamientos judiciales. En ese sentido afirma:

"La JR es un paradigma y principio orientador, que busca que en los procesos de la JEP se tome en cuenta la participación efectiva de las víctimas en todas las actuaciones, con el fin de lograr procesos de diálogo que permitan la dignificación de las partes inmersas en el conflicto, así como el esclarecimiento de la verdad a partir de la construcción narrativa de los hechos que tome en cuenta las voces de quienes los padecieron. Esto, permitirá que el proceso judicial sea restaurador en sí mismo y que la verdad se constituya en una reparación como garantías de los derechos de las víctimas para la construcción de una justicia prospectiva" (JEP, 2020, pág. 19).

27. "El enfoque transformador de género es aquel que reconoce que los programas deben facilitar la eliminación de las barreras sistémicas que excluyen a las mujeres, niñas y a otras minorías de participar plenamente en ellos, y en la economía en general". Este enfoque se viene desarrollando e implementando en el trabajo de distintas oficinas de Naciones Unidas -UNICEF, UNFPA, FAO- en el marco del Programa Mundial que contribuye a la Década de Acción y a la movilización de alianzas amplias para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En tal sentido y retomando lo señalado en materia de re-significación del daño, el contenido reparador o restaurador de este nuevo paradigma judicial no se debe materializar únicamente al final del proceso, a través de una sentencia que imponga sanciones -propias, alternativas u ordinarias- que dignifiquen a las víctimas. Debe animar todas y cada una de las actuaciones adelantadas desde el inicio mismo del proceso.

Ese componente restaurador entonces no se debe limitar a los fallos, entendidos estos como el resultado final de un proceso judicial. Debe procurarse antes y después de su imposición, en cada una de las actuaciones adelantadas por las salas de justicia, desde la aceptación de la calidad de víctimas y su vinculación al proceso, pasando por la notificación a las audiencias, el reconocimiento de responsabilidad por parte de los agresores -a quienes se les debe exigir la utilización de un lenguaje respetuoso durante la realización de sus audiencias y prohibir emplear argumentos que busquen la justificación de sus actuaciones como, por ejemplo, el cumplimiento de órdenes superiores²⁸-, hasta el cumplimiento de su régimen de condicionalidad o de las sanciones impuestas.

Esta posición que se asume desde una perspectiva más amplia abre el panorama a tener en cuenta en cada una de las actuaciones de la justicia el efecto restaurador que conllevan estas acciones. Esto irradia necesariamente en la forma en que se aborda a las víctimas desde el inicio de la actuación, así como su participación durante el proceso investigativo. Pues lo restaurativo no es solo una parte que atañe a las medidas y sanciones, sino a todo el proceso.

Con base en lo anterior, la investigación refiere algunas líneas centrales que se hace necesario atender, las cuales resultaron del acopio de información secundaria y de las ENT y GF realizados. Por lo tanto, a continuación, se abordarán algunos elementos a considerar que tienen referencia directa frente a las características que componen la JR. Principalmente, nos centraremos en los elementos que dan cuenta de la re-significación del daño y su reparación, que además inciden en el desarrollo metodológico para atenderlo, así como características centradas en la participación. Estos son un punto de partida para la construcción de herramientas y estrategias frente a la atención de estos casos dentro de la JR. Sin estas consideraciones, avanzar en procesos de sanción y medidas de reparación se hace una labor de difícil resolución.

A. Elementos y herramientas frente a la caracterización del daño

La respuesta frente al daño se presenta como uno de los elementos centrales de la JR y así mismo de la JT²⁹, por lo que su caracterización debe contener una serie de principios que respondan de manera adecuada a su estructuración, sobre todo, en casos de VBG y VPR, en tanto la falta de estos no permite la identificación de mecanismos que correspondan a la afectación causada, acarreado insatisfacción en las expectativas que tienen las víctimas y en algunos casos revictimización.

28. En referencia a lo conversado en el grupo focal con Organizaciones de Mujeres y Personas con OSIEGD Litigantes en la JEP.

29. Frente a este aspecto se pueden revisar los criterios que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de daños y su consecuente reparación. Algunos precedentes en este sentido se encuentran en: Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras; Caso Loayza Tamayo Vs. Perú; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia; Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México; Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala; Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina; entre otras.

Caracterización del Daño

En este marco de actuación, idealmente los procesos de caracterización del daño deben identificar³⁰:

- ✦ Se debe abordar el daño de manera integral, considerando aspectos físicos, emocionales, psicológicos, familiares y comunitarios, en correspondencia al daño causado. Es necesario contemplar cada una de las variables bajo las cuales se causó el daño, teniendo en cuenta las condiciones estructurales que dieron lugar al mismo. Será necesario analizar tres momentos bajo los cuales se estudia el daño: antes -elementos que permitieron la estructuración del daño-, durante -impacto que ocasionó el daño a nivel individual, familiar y social- y posterior -restauración transformativa y sostenible-³¹.
- ✦ La distinción de los impactos diferenciales frente a cada uno de los casos -antes, durante y después- y su contexto³². Por ejemplo, lo mencionado por la organización de la sociedad civil -OSC- Caribe Afirmativo durante la ENT: *“Hay algo muy importante, es la degradación de lo social, de lo comunitario, porque cuando una víctima LGBTI fue estigmatizada, entre otras se enviaba mensajes tan potentes a toda la población sobre su permisividad (...) abordar la disminución de los prejuicios en la población en general y la complicidad social ante las violencias, permite que estos hechos no solo en el marco del conflicto, sino en la vida cotidiana no vuelvan a ocurrir”*, de tal manera, que la reparación efectuada se construye de manera acorde y coherente con las realidades tanto de quien sufrió el daño de forma individual como del contexto en donde se desenvuelve la víctima.

30. Los procesos de caracterización del daño abordan lo determinado en Los Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en donde se afirma que las víctimas de tales violaciones tienen derecho: *“a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. Se sostiene que tal derecho incluye, de manera combinada y según las circunstancias, restitución, indemnización, y rehabilitación mental, física y social. Las medidas dirigidas a satisfacer a las víctimas, tales como revelar la verdad, exigir que los autores de los crímenes sean enjuiciados, y detener las violaciones que se continúen cometiendo, son también acciones que pueden tener efectos reparativos. Análogamente, las medidas para impedir la repetición de estos abusos deben acompañar también a las reparaciones, pues esto ofrece a las víctimas garantías de que la reparación no es una promesa vacía o un recurso temporal”* (Magarrell, 2007).

31. Enmarcado dentro del concepto: *“de reparación integral, que se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial”*. La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

32. Esta distinción aboga por la vocación transformadora que viene implementando la Corte Interamericana, que implica: *“el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos (...), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación”*. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Reparación

Generar respuestas en atención a las necesidades de las víctimas, por ello es imprescindible:

- ✦ Garantizar la transformación de las condiciones estructurales que mantienen esas relaciones de exclusión y discriminación, y responder a las necesidades de las víctimas en correspondencia con su dignificación, sin estigmatizar a sus ofensores.
- ✦ Integrar las posibilidades y condiciones de los/as comparecientes y de las comunidades en la construcción de la reparación. A este respecto, el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Dejusticia (2021) asegura que la JR debe leerse en de manera dualista: *"A través del proceso restaurativo no solo se busca reparar a las víctimas (individual o colectivamente), sino también transformar a quien cometió la violación y, así, conseguir la reconciliación social"*.
- ✦ La articulación del hecho victimizante-daño-reconocimiento-acción, debe permitir la participación de las víctimas en la definición de la reparación en aras de establecer que las medidas a implementar tengan correspondencia de manera concreta, coherente y directa en los casos de VBG y VPR.
- ✦ Lograr en la mayoría de los casos la aceptación y comprensión de responsabilidad por parte de los infractores, comprometiéndose a contribuir en la reparación y restauración. Sobre este punto en específico y retomando algunas consideraciones que se encontraron en la conceptualización frente a la necesidad de la responsabilización -la vergüenza como agente movilizador- de quienes ejecutan el daño -principal solicitud de las víctimas de VBG y VPR-, es esencial abordar de manera eficiente el trabajo que se desarrolle con los infractores, el papel que juegan los sentimientos y emociones que se propician durante un hecho que causa un delito o una ofensa para lograr un proceso consciente de asunción de responsabilidad (Domingo, 2023).

Desafíos

La interpretación del daño conlleva abordar dos escenarios: en un primer momento, identificarlo, y en un segundo apartado, caracterizarlo. Esto implica reflexionar sobre detalles que se han expresado desde diferentes ámbitos en relación con su identificación y los componentes que permiten su reparación de acuerdo con su nexo causal. Es necesario encontrar caminos y estrategias que posibiliten enfrentar y llegar a acuerdos sobre este punto, con el fin de evitar revictimizaciones y no perder de vista las expectativas que pueden resultar insatisfechas en este asunto.

Dentro de la teoría de la JR, algunos autores como Zehr (2006) argumentan que algunos delitos no pueden ser reparados. Estas consideraciones pueden irradiar también en algunos delitos de VBG y VPR, sin embargo, se considera que se puede encontrar un punto medio que permita el reconocimiento de los daños causados, desde la autonomía y decisión de las víctimas.



Llegar a este punto medio requiere una construcción continua y conjunta con las víctimas y las organizaciones que las acompañan en la definición de lo que significa restaurar y, por otra parte, de lo que consideran que puede reparar el daño. En relación con este aspecto, la OSC Ruta Pacífica de las Mujeres mencionó en la ENT:

"Es necesario indagar si las mujeres se sienten o no recogidas en el término JR o en restaurar, en lo que no se puede restaurar, entonces lo primero es reconocer que hay cosas irreparables. ¿Cómo reparar una violencia sexual?, no se puede hacer. Hay medidas que pueden hacer eso, por ejemplo, que se dé crédito a las versiones de las mujeres".

✦ **La necesidad del reconocimiento de responsabilidad por parte de los comparecientes**

Algunas concepciones, según Mazzeo (2019), sugieren que se debe tener especial cuidado frente a la asunción de responsabilidad por parte de los infractores -aspecto ya señalado en el apartado de la resignificación del daño-, en tanto la aceptación inconsciente sobre el daño causado puede afectar la efectividad del efecto restaurador, ya sea de manera individual como colectiva. Esto es especialmente relevante en casos de macrocriminalidad, donde la acción y el reconocimiento no parten necesariamente del autor directo de los hechos, situación que puede desembocar en varios inconvenientes, tales como aceptaciones oportunistas por parte de los victimarios a cambio de beneficios, como de situaciones en que las víctimas se sienten obligadas a aceptar estos reconocimientos a cambio de avanzar hacia mecanismos de reparación dado el contexto de vulnerabilidad en que se encuentran. En casos de VBG y VPR, la responsabilización de los infractores es un elemento de interés y significativo para las víctimas y su proceso, ya que contribuye con su derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de estas conductas.

✦ **Necesidad de esclarecer los parámetros sobre los que se entenderá los componentes de la reparación y de la restauración**

Para estos casos en atención a cuatro factores de preocupación:

1. El posicionamiento en el debate sobre un modelo de reparación, como en el SNARIV y dentro del sistema restaurativo de la JEP, y la articulación que implica el fortalecimiento de los mecanismos existentes en materia de reparación -Instancia de Articulación Gobierno-JEP-. La reparación en casos de VBG y VPR no debe depender exclusivamente de quienes ejecutan el daño, sino involucrar aspectos contextuales y de respuesta estructural necesarios de abordar, como la educación sexual. Se destaca la necesidad de construir reparaciones transformadoras que involucren al Estado y que se integren desde un sentido colectivo, considerando las voces y necesidades de las víctimas a través de un trabajo participativo y concertado.
2. La construcción del principio de proporcionalidad de manera generalizada, un punto discutido en el GF de Organizaciones Internacionales. Se reconoce que el debate jurídico sobre proporcionalidad y la naturaleza del daño en casos de VBG y VPR difiere de otros tipos de reparación, siendo uno de los mayores desafíos³³.

33. La Resolución 3470 del 19 de octubre de 2023 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ha establecido que deben tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad e igualdad a la hora de imponer obligaciones en materia de reparación: (i) gravedad de las conductas cometidas por el compareciente; (ii) nivel de participación/desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas; (iii) número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas; (iv) número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas; (v) características individuales de los comparecientes; (vi) número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta; (vii) situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia.

3. Las estrategias de reparación se adaptan y no corresponden necesariamente con el daño causado en función del efecto transformador que deben contener los mismos. Dentro de este asunto podemos referir dos cuestiones: la primera, referida a la falta de medidas específicas de reparación para estas poblaciones; y, la segunda, respecto a la identificación de patrones de macrocriminalidad claros por parte de cada despacho -con excepción del macrocaso 02 y el macrocaso 07- frente las afectaciones de VBG y VPR que se pueden sustentar en dos razones:

a. Lo ya advertido en el Auto 092 de 2008 por la Corte Constitucional: *“No hay mecanismos de visibilización, justicia y reparación de los delitos que afectan a las mujeres desplazadas, en particular de la violencia sexual”*; y

b. Lo mencionado por Global Survivor en el GF: *“la multiplicidad de consecuencias de estas violencias cometidas en contextos armados no es fácil de diferenciar de las consecuencias de otras violaciones que la suelen acompañar, como lo es el despojo, la muerte de familiares, el desplazamiento forzado, etc., donde no es posible aislar ciertas consecuencias de otras, por lo que su identificación supone un mayor desafío, así como las necesidades a abordar que pueden diferir entre lo que se solicita y el daño en concreto”*.

Por lo que se hace necesario resaltar la importancia de que estos daños y afectaciones sean adecuadamente identificados e interrelacionados con otras violencias, ya que nunca son inconexos.

4. La construcción de la reparación y restauración como proceso, enfatizando la importancia del resultado y del proceso que atraviesan las mujeres para la reparación. Se destaca que la construcción dentro de ese proceso resignifica el daño y el efecto restaurador del mismo, subrayando la relevancia de considerar tanto el proceso como el resultado en la implementación de medidas de reparación y restauración.

B. Elementos y herramientas para tener en cuenta en el desarrollo del proceso de administración de justicia

Si bien las formas de llevar a la práctica la JR en ocasiones se reducen a ejercicios mayoritarios que incluyen mediación, círculos y/o conferencias de grupos familiares, no significa que estas sean las únicas herramientas que la conciben o sobre las cuales necesariamente se debe trabajar. Como se ha esbozado, son varias las consideraciones sobre las que la JR se desarrolla y se complementa, por lo que es preciso, sobre un abordaje híbrido de sus características, retomar aquellas que se acomoden de mejor manera a los contextos y necesidades que se pretenden resolver. Esto incluye, entre otras cosas, las formas de conflictividad social que vive cada país, la preparación de las instituciones para atender las necesidades de este modelo de JR y de los administradores de justicia, así como el tipo de comunidades de las que se hace parte, las cuales regularmente son heterogéneas.

Con este fin, los componentes que integran la JR permiten, entonces, su adecuación frente a cualquier tipo de administración de justicia y el proceso de construcción de la sociedad, al colocar en la esencia del proceso a las víctimas, como sucede en la JEP bajo el principio de centralidad, su reparación y dignificación, y aumentando la posibilidad de reconocimiento consciente por parte de los agresores.

Tabla 1. Metodologías y participación

Metodologías	Universo de víctimas
	La caracterización de los comparecientes, las variables socio demográficas y los valores sociales y culturales resultan importantes en el reconocimiento de estos aspectos.
	La importancia de reconocer e integrar en las metodologías el rol de las organizaciones que acompañan casos de VBG y VPR
	La incorporación de las redes de apoyo
	Las consecuencias del delito desde los vínculos y los límites del deber de publicidad de la información
	La integración de equipos que tengan conocimiento en VBG y VPR y que sean representativos para las víctimas
	Hojas de ruta y ámbitos de observación
Participación	Participación de las víctimas
	Algunas características sobre las que se debe dar la participación víctimas - comparecientes

Fuente: realización propia

Estos componentes, trabajados al interior de la JEP, permitirían, tal y como lo plantea el Acto Legislativo 01 de 2017 en sus artículos 1 y 13, vincular las posibilidades de los dos modelos de justicia, tanto la Justicia Transicional como la Justicia Restaurativa, tal como lo propone el Acuerdo Final para la Paz. No desde la dogmática, sino desde aquellas experiencias, elementos y prácticas que contribuyan al "diseño, implementación y seguimiento de medidas y sanciones restaurativas".

En este marco, a continuación se presentan algunos factores que se conciben e inciden en este proceso de administración de justicia, los mismos servirán de referencia para estos casos centrando su actuación en elementos, herramientas y prácticas focalizados en:

1. Metodologías

Este factor surge de lo referido de manera sostenida en la recolección de información primaria frente a la necesidad de fijar una línea clara de actuación en la construcción de las metodologías que se incorporan en el desarrollo del proceso de justicia, entendido como cada una de las etapas formuladas desde la recepción del caso, durante el proceso de investigación y la culminación de este a través de la imposición de sanciones. Esto implica rescatar aquellas buenas prácticas que permitan una adecuada atención de estos casos. Por lo que se tienen los siguientes aspectos a definir:

✦ El universo de las víctimas que participan en el proceso restaurativo

Implica especificar el número de víctimas que participan o no en el proceso y las características diferenciales que componen este universo. Al respecto de las entrevistas realizadas a funcionarios/as de la JEP se extrajo:

“Entender cuál es el universo nos lleva a un ejercicio de preparación restaurativo y de concebir también todo el camino (...) qué conlleva un trabajo escalonado. Progresivamente, acercando a las partes, trabajando tanto con víctimas como con responsables, y con los representantes legales de ambas partes, en muchas ocasiones, siempre con la aspiración a vincular anillos más amplios que nos permitan contar, así sea de manera indirecta, de la Comunidad”.

✦ La caracterización de los comparecientes, las variables socio demográficas y los valores sociales y culturales, resultan importantes en el reconocimiento de estos aspectos

Valoraciones que deben comprender al individuo en sus factores individuales, sociales, familiares; el contexto en el que se desarrollan los procedimientos que implican factores protectores, de seguridad y otros -disposiciones de la justicia, por ejemplo, la caracterización dispuesta en la Resolución 3479 de 2023 de la SDSJ de la JEP³⁴-, en la identificación de posibles riesgos. Una buena práctica en este escenario y que subyace del GF realizado al Equipo del Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual -Programa PASOS- de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C, puede servir de ejemplo respecto de los elementos que componen estas caracterizaciones:

“En el proceso se revisa, por ejemplo, como están en habilidades para la vida, cómo es ese pensamiento crítico, como es su comunicación, la capacidad de resolución de conflictos, digamos el tema de desarrollo moral (...). En los formatos tratamos de especificar todos esos elementos, entendiendo también la cultura y el contexto social de la persona, puede haber otros elementos que el profesional tiene que estar en la capacidad de revisar, por eso muchas veces es necesario hacer visitas domiciliarias, conocer el contexto donde están, qué implicación ha tenido eso en su vida y no solamente de los ofensores, también de las víctimas”.

✦ La importancia de reconocer e integrar en las metodologías el rol de las organizaciones que acompañan casos de VBG y VPR

Esto se encuentra fundamentado desde dos variables, la primera, en función a lo ya construido por la organizaciones -que implica no empezar desde cero- y, lo segundo, relacionado con la confianza -factor que coadyuva al mejoramiento de las reclamaciones víctimas-justicia-. Lo anterior toma relevancia por lo mencionado por la Red Nacional de Mujeres en el GF de Organizaciones Litigantes:

34. La Resolución 3479 de 2023 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, establece en su numerales 10 al 27 los criterios para la categorización de los comparecientes para efectos de determinar sus obligaciones en materia de reparación.

“En la JEP no existe un canal claro sobre el rol de las organizaciones frente a cada una de las etapas del proceso judicial. Por lo que es importante que definan y den claridad sobre el rol de las organizaciones, porque además sobre los eventos a los que nos han invitado nos involucran en metodologías de manera indistinta con las víctimas y esto es difícil, porque nos están preguntando por los daños e impactos de los hechos de violencia y nos están haciendo las mismas preguntas a nosotras que le hacen a las víctimas y sin lugar a dudas yo considero que deben ser preguntas distintas, por el impacto que tenemos como representantes de abogados y organizaciones de la sociedad civil, por supuesto hacemos un acompañamiento, pero es un rol distinto”.

★ La incorporación de las redes de apoyo³⁵

La incorporación de terceros en estos procesos judiciales -ya sea de familiares, comunidades y/o apoyos de las víctimas-, implica la construcción de parámetros específicos que parten de la voluntad de las partes. En definitiva, son las víctimas las que deciden quiénes hacen parte de esa red e identifican acciones sin daño³⁶. No siempre la participación de las redes de apoyo contribuye a la restauración del daño. Como lo menciona el Programa PASOS, esto es aplicable frente a cualquier evento de VBG y VPR.

“Estos delitos son delitos vergonzantes y aunque muchas veces la persona exprese el delito y la persona lo sepa, no se reconoce y se niega públicamente para evitar la estigmatización. Entonces, abrir la puerta para que la gente vea que sí pasó lo que la familia había negado o lo que la misma víctima había negado por protección, comprende un tema de una complejidad muy grande en el trabajo con todas las partes. Es un trabajo importante sobre todo en el caso de los delitos sexuales, porque hay que hacer mucha reconstrucción del tejido familiar, hay que desmontar muchos imaginarios, distorsiones familiares, muchos silencios, muchos argumentos que culpabilizan la mayoría de las veces a la víctima (...). Por lo que se debe tener cuidado cómo se entiende el papel que juega la JR en estos casos, en la integración de la comunidad, en estos delitos lo que llamamos comunidad debieran ser las redes afectivas de víctima y ofensor y tratar digamos que esas sean las vinculaciones que se integren en el proceso”.

Esto supone también una serie de desafíos que se contraponen y se deben integrar, dentro de los que se encuentran:

35. Se entiende por red de apoyo “el conjunto de relaciones familiares y no familiares que brindan algún tipo de ayuda: emocional, práctica, económica, compañía o consejo/guía” (Sluzki, 1996).

36. Al respecto, una pregunta que se abre en este camino y se presenta como un desafío a resolver es lo expuesto por la OSC Ruta Pacífica de Mujeres, durante la entrevista: “un elemento muy difícil a integrar, es cómo se va a acompañar a la familia de esas mujeres, saber si sus familias sabían. Creo que va a ser un reto muy importante para las organizaciones que estamos acompañando a mujeres víctimas en estos escenarios”.

★ Las consecuencias del delito desde los vínculos y los límites del deber de publicidad de la información

Estos dos puntos se entrelazan de manera significativa, pues, por un lado, suponen la necesidad de trabajos previos con las víctimas frente a los impactos³⁷ de estos delitos en particular, como estereotipos, sentimientos de culpa y vergüenza, entre otros. De igual forma, es necesario trabajar con sus redes de apoyo, siempre y cuando las víctimas decidan la incorporación de estos vínculos, según lo visto en el acápite anterior. Por estas razones, también se hace necesario fijar los límites frente a la participación de la sociedad en estos procesos, así como en la publicidad de las actuaciones y la forma en que se transmiten los mensajes de estos procesos³⁸. No se puede desconocer el contexto previo y posterior en que se manifiestan las violencias contra las mujeres y las personas OSIEGD, ni el contexto en el que viven, marcado por un continuum de violencias.

★ La integración de equipos que tengan conocimiento en VBG y VPR y que sean representativos para las víctimas

Con independencia de las metodologías a aplicar, este punto se presenta como imprescindible dentro del proceso, ya que supone mayores niveles de identificación y comprensión de las necesidades de las víctimas, así como confiabilidad en los procedimientos a implementar. En igual sentido, es una de las necesidades que han venido expresando y solicitando las organizaciones sociales, aspecto que se retoma y se presenta en el Grupo Focal de Organizaciones Litigantes en la JEP:

“Es muy importante que haya apoyo de distintas disciplinas en el desarrollo del proceso: psicología, antropología, sociología, etc., las organizaciones han sido muy enfáticas en distintos espacios que esto no puede ser diseñado por profesionales abogados específicamente, sino que debe contar con otros profesionales. (...)Creo que es algo que debería hacerse desde el principio, ponerse en marcha con equipos, tal vez dirigidos específicamente para ese tipo de víctimas que van a participar desde un enfoque de género e interseccional, como decía al principio, ahí hay también otra valoración que encontramos por parte de las víctimas”.

Esto implica no solo el acompañamiento por parte de equipos interdisciplinarios, sino también tiene que ver con las representaciones. Lo restaurador también pasa porque las víctimas se vean representadas en los equipos que atienden desde lo nacional y lo territorial; por ejemplo, la inclusión de personas que pertenecen a poblaciones OSIEGD o sobrevivientes de estos tipos de violencia que tienen experiencia en liderazgos y procesos de acompañamiento y atención.

37. En este punto se hace necesario referir lo mencionado por Women's Link Worldwide en el GF: “La falta de reconocimiento de las consecuencias que tienen estos hechos de violencia en la vida de las víctimas, generó unos hechos de reutilización y cuestionamiento a las víctimas sobre lo que vivieron en el que no se les creía, se les culpaba de lo que pasó y no tuvieron acceso a un proceso de acompañamiento y en ese sentido este ha sido uno de los grandes impactos porque ha hecho que se culpen a lo largo del tiempo y una de las propuestas precisamente de reparación que se plantean es que haya un reconocimiento público y que este reconocimiento público venga de sus familias y de la comunidad, no tanto no está relacionado con los comparecientes realmente, sino con su entorno de cuidado que en ese momento las hizo sentir solas”.

38. De acuerdo a lo expresado en las entrevistas a Funcionarios/as de la JEP se debe tener especial cuidado en este último aspecto, en tanto: “(...)Frente algunas situaciones persiste con un mayor temor de ser ubicada, se sienten más expuestas y creo que también pesa muchísimo el tema del estigma, muchas veces sus hijos no saben, por ejemplo, sus actuales parejas no saben, sus empleadores no saben, entonces bajo ese contexto que tenemos, imaginarnos un momento en el que algunas de ellas están como dispuestas a dar la cara a un escenario más es un factor a analizar con mucho cuidado. (...) De lo que sale en redes sociales, estamos muy lejos, muy lejos de que las víctimas en su realidad estén dispuestas a eso y que se considere que eso es lo adecuado, pues se van a enterar tus hijos cuando te vean y sus compañeritos del barrio, y sobre esa base es necesario hacer un análisis mínimo de estas implicaciones”.

✦ Hojas de ruta y ámbitos de observación

La creación de hojas de ruta en donde se especifique uno a uno los pasos dentro de cada una de las fases del proceso de investigación y juzgamiento, en el que se tengan en cuenta ventanas de oportunidad procesal y extraprocesal en consulta y participación de las víctimas. Estas hojas de ruta deben ser flexibles y adaptables a las necesidades que se vayan presentando, si bien es necesario marcar un camino frente a cada etapa procesal, esto no significa que no se pueda modificar la ruta, pues lo restaurativo supone un camino constructivo y de interlocución constante.

Un ejemplo de ello y de diseñar las metodologías adaptables y en conversación con las víctimas es lo reseñado por el macrocaso 02 y 07 frente al desarrollo de metodologías y el carácter participativo de las mismas:

“Nuestra hoja de ruta, como por un año larguito, en el que el despacho abrió audiencias para escuchar a un amplio número de víctimas acreditadas, mujeres, sobre todo, víctimas directas, a todas las personas que dentro del caso se identifican como personas OSIEGD y también a hombres, bajo esos mismos focos de género, digamos, a hombres cisgénero, para poder comprender sus diferencias y afectaciones(...). Entonces sentimos que ese tiempo que nos tomamos para pensarnos la metodología de alguna manera, ahora que tenemos la información que hemos recogido, pues sentimos que ha tenido mucho sentido”.

Estas hojas de ruta, de manera general deben propender por un enfoque que incluya estrategias de acompañamiento psicológico y emocional de las víctimas, de los infractores y demás actores que confluyen en el escenario procesal. En tal sentido, es ideal que se minimicen los escenarios de confrontación y que el acompañamiento psico-jurídico se dé permanentemente en aras de prevenir y evitar situaciones de revictimización. En palabras del Experto Temático en JR Felipe León (2018):

“Estos procesos deben estar anteceditos por una preparación metodológica de acompañamientos y abordaje psicosocial tanto para los 4 operadores, como para los 4 objetos que convergen allí, que son víctimas, comparecientes, operadores judiciales y equipos de defensa y con esto quiero ser explícito en el sentido de que no solo es un espacio judicial, están presentes nuestras deudas como víctimas, como comparecientes, están presentes más personas, seres humanos que están interactuando y que pueden facilitar u obstaculizar los procesos. Los procesos judiciales no están libres de dinámicas estereotipadas, no significa que esto sea así, pero debe tenerse en cuenta que no todos los funcionarios tienen la sensibilidad para la atención de estos procesos, lo mismo con los abogados y abogadas, entonces generar unas formas de acompañamiento en el que todos y todas participen y a todos y todas se generen estas sensibilidades, de eso también se trata”.

39. Por las contribuciones que realiza cada una de las partes al proceso de manera informada y consciente.

40. En tanto las partes tienen la percepción que se les escucha por igual, integrando diferentes estrategias y metodologías que permiten que las partes se sientan reconocidas y participen de espacios conjuntos o por separado de manera voluntaria.

2. Participación

Uno de los aspectos primordiales sobre los que se centra la JR es la participación, en tanto se constituye como un conjunto de principios, valores y metas que proporcionan e integran efectos por una parte restauradores³⁹ y por otra, integradores⁴⁰. Como se menciona en el Manual sobre programas de justicia restaurativa realizado por la UNODC (2006):

“La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de JR pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo”.

En razón a la importancia de este componente en la JR y de la construcción del marco teórico de la investigación, así como de las entrevistas y grupos focales realizados se identificaron dos niveles a contemplar y estructurar dentro de este apartado:

- a. Participación de las víctimas y
- b. Escenarios de participación víctimas y comparecientes.

a) Participación de las víctimas

Como bien se mencionaba en el apartado anterior, uno de los aspectos centrales que guía la orientación de la JR se centra en la participación de las víctimas. Esto tiene reflejo directo en el trabajo institucional que se desarrolla en la JEP (2021). Por lo tanto, se hace relevante integrar en las consideraciones del trabajo que se viene realizando la posición y perspectiva que plantean las víctimas sobre este aspecto, en aras de incorporar sus necesidades en los procesos y fortalecer su confianza en la justicia. Para el tema que se desarrolla, la participación de la mujeres y personas con OSIEGD víctimas de VBG y VPR:

“Es un derecho estratégico porque además de garantizar el buen desarrollo de los procesos judiciales, es el mecanismo más potente para darles voz y legitimidad como víctimas de un crimen subvalorado, dentro y fuera del conflicto armado y que como lo han demostrado tercamente otras experiencias, no desaparece con los procesos de paz, entre otras razones, porque sigue siendo el delito con los mayores índices de impunidad, y porque las víctimas no han sido reconocidas ni reparadas adecuadamente”⁴¹.

Bajo este escenario, resultan relevantes una serie de orientaciones y recomendaciones que pueden ser adaptadas e implementadas en cualquier ámbito judicial. Algunas de las clasificaciones presentadas integran estos elementos:

i. Confianza institucional. Propiciar credibilidad y confianza en las víctimas a través de un proceso de comunicación con canales efectivos en cada una de las etapas del proceso se hace fundamental para lograr la interlocución y construcción, considerando que los casos de VBG y VPR, como se mencionó con anterioridad, deben combatir impedimentos propios de los mismos:

41. Jurisdicción Especial para la Paz. Comisión de Género. 22 septiembre 2021. Peticionario SDSJ. Violencia sexual sobre mujer indígena nasa. Pág. 6.

silencios y estereotipamientos que es importante contrarrestar a través de espacios de confianza mutua en pro de esa participación. En este aspecto, la recolección primaria de información destaca lo siguiente:

“La invitación a generar lazos de confianza para que pudieran trabajar juntos. (...)”⁴²

“Lo primero a tener en cuenta no debe ser las labores de investigación, y después cuando ya tengamos claro que vamos a hacer en las versiones, hablamos, sino muy desde el inicio, un proceso muy cercano con las víctimas, pensando en que no sea algo concentrado en la sanción, sino que esté como distribuido en todos los espacios posibles”⁴³.

ii. Privilegiar los espacios de escucha activa no necesariamente vinculados al proceso. Como lo mencionan autores como McGlynn (2012), Westmarland y Godden (2012) al analizar casos sobre violencia sexual en Inglaterra, la JR ofrece la oportunidad de ser escuchado y de no sentir culpa sobre lo ocurrido. Estos factores posibilitan la reconducción de las emociones hacia otra dirección. Esto no quiere decir que haya un cierre del proceso y sus necesidades, pero sí se construyen posibilidades de salir adelante a pesar del daño causado. Por lo que deben existir: “Rutas de ingreso a los programas en el marco de una sanción ya impuesta (...) como una medida complementaria a la sanción” (Corte Constitucional, Sentencia C-588, 2019). Lo que implica que las víctimas pueden acceder a otros espacios pensados para su atención y/o que desarrollan estos componentes, tales como el Programa de programa de atención y reparación integral a víctimas⁴⁴.

iii. Integrar lecturas desde las características y diferencias de quienes participan del proceso (Hudson, 2003), lo que supone la integración del enfoque de género e interseccional y la atención diferenciada. Esto implica desarrollar una caracterización integral en términos sociales, económicos, culturales, étnicos y etarios que permitan integrar las condiciones y necesidades de quienes participan en el proceso, tanto víctimas como comparecientes, así como de las comunidades y/o colectivos que de manera subsidiaria hagan parte, por ejemplo, las comunidades en donde se desarrollarían los TOAR.

iv. Fortalecer el uso del lenguaje y la comunicación por parte de oficiales y profesionales que llevan y acompañan los casos, de tal manera que permitan la comprensión y participación efectiva de las partes. Además de una planeación y preparación de todo el personal presente en el desarrollo de los procesos. Este punto tiene relación con el ya mencionado respecto a las hojas de ruta y los ámbitos de observación, en tanto no todos los espacios se desarrollan de la misma manera, tienen la misma dinámica y/o las mismas expectativas. Un ejemplo de ello es lo mencionado en las entrevistas por funcionarios de la JEP cuando mencionan:

“Toda diligencia requiere, cuando menos de saberes asociados a experticias en psicología, pero no solamente psicología, sino experticia en psico-espiritualidad, por ejemplo, atendiendo también a las necesidades de diferentes grupos poblacionales en que se requiere un conocimiento contextual socio-histórico, donde entran saberes propios de la antropología, de la sociología de la historia, pero más importante que eso, es entender que el saber está enclavado en los territorios y en esas comunidades y en esas perspectivas particulares, entonces no hay escenario posible sin la construcción de espacios dialógicos, concertaciones de construcción colaborativa”.

42. Extracto de entrevista a funcionarios/as de la JEP.

43. Extracto de entrevista a organizaciones de la sociedad civil.

44. Tal como lo señala la sentencia C-588 de 2019, que consagra la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta que el SIVJNRN, en específico la JEP, culmine su labor.

b) Algunas características sobre las que se debe dar la participación víctimas – comparecientes

Un aspecto importante que debe atenderse tiene que ver con los escenarios de participación conjunta entre comparecientes y víctimas, sobre todo en materia de delitos relacionados con la VBG y VPR, dadas las tensiones que se establecen en la JR frente a estos casos. Críticas que incluyen el uso de la mediación como herramienta frente a estos casos -encuentros cara a cara-, resultados re-victimizantes para las víctimas, relaciones de poder y dominación preexistentes, así como cargas estructurales que acompañan este tipo de delitos, el no reconocimiento de los hechos, la estigmatización y culpabilización de las víctimas dentro del proceso, entre otros.

En relación con estos aspectos se ha logrado una especie de consenso frente a las necesidades para la participación de víctimas y comparecientes:

✦ La voluntariedad de las víctimas en la participación y su preparación

Lo cual supone el respeto irrestricto de la garantía que otorga este derecho mencionado entre otros en la Ley 1257 de 2008; lo que no significa que sí la víctima lo decide no se pueda dar en el marco de su autonomía⁴⁵, sin embargo, debe contemplar unos límites, de acuerdo con lo mencionado por Dejusticia (2023) durante la ENT:

“Es necesario establecer unos primeros límites a la primera interacción entre víctimas y comparecientes, de tal manera que esa primera interacción que se da seguramente en la primera versión voluntaria no fuera directa, sino que estuviera mediada por los magistrados (...) teniendo en cuenta que no todas las víctimas se sienten satisfechas con ese tipo de mediación, porque sienten que se interrumpe la potencialidad restauradora del espacio”.

En este aspecto se pueden considerar algunos mecanismos que permitan el desarrollo de esos encuentros, un ejemplo es lo mencionado por la directora del Programa PASOS que refiere:

“(...) Lo que hacemos es un proceso de sensibilización para poder explicarle (...). Unas sesiones previas de preparación, a eso que te vas a encontrar, especificar que seguramente no se va a responder necesariamente a lo que quieras o lo que para ti pueda ser sanador o transformador (...)”.

Otro factor importante que destacar tiene que ver con la preparación para la participación, frente a esta consideración se hace necesario señalar la advertencia que realiza Braithwaite (2004), quien señala:

“Las víctimas a menudo son atraídas hacia la JR antes de que estén preparadas. La presión para lograr objetivos de “juicio rápido” para los delincuentes puede ser bastante contraria a los intereses de las víctimas (...). La mejor práctica probablemente sea ofrecer a las víctimas de delitos graves un círculo de curación con ellas, antes de proceder a un círculo entre víctima y delincuente y solo si para ella y su círculo de apoyo está lista para encontrarse con el agresor –si es que alguna vez lo está-...” (pág. 52) -Traducción Propia-.

45. “La autonomía de las mujeres es resultado de contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas en condiciones de igualdad. Para el logro la autonomía se requiere, entre otras condiciones, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación”. Autonomía que deviene del artículo 4 de la Convención Belém do Pará.

Esta postura se refleja en la experiencia en procesos de acompañamiento trabajados por la Organización Mujeres Transformando el Mundo. En la entrevista con Paula Barrios, mencionaba: "la JR plantea como esa aceptación de las partes, pero la víctima siempre está en un contexto de desigualdad y ahí es donde tenemos que intervenir". En este sentido, el acompañamiento a la víctima resulta ser fundamental en aras de cuidar su salud mental y emocional y asegurar la toma de decisiones desde una base informada.

* Evitar escenarios de revictimización

Los encuentros que se implementen dentro del proceso deben propender por reafirmar la dignidad de las víctimas, así como lograr la responsabilización de quienes ejercen las violaciones. En función de lo anterior, y frente al primer escenario se destaca lo señalado por Global Survivor cuando menciona que estos intercambios:

"(...)Deben afirmar la dignidad y reforzar la capacidad de agencia y soberanía sobre sus destinos a las víctimas o a las comunidades que favorece. El vínculo causal es un vínculo tenue, que descansa en la necesidad de reconocimiento de responsabilidades; asume el haber causado un impacto grave en ciertas condiciones de vida de las víctimas, y reconoce que, por su naturaleza, esos crímenes afectan la dignidad de ellas, sus proyectos de vida y su control sobre las decisiones relativas a su vida y a su futuro (...)".

Así como ser trabajados y definidos bajo criterios que se puedan unificar o que estén sustentados en criterios específicos frente a la actuación, de acuerdo con lo expresado en las ENT realizadas a funcionarios/as de la JEP:

"Nosotros no estamos ni cerca de tener un encuentro ni privado, ni público, de ningún tipo entre víctimas y comparecientes (...). Lo cierto es que no hay un mandato de no confrontación, es un derecho, la víctima podría optar también por querer la confrontación, (...), esto nos implica hacer todo un análisis de por qué no en este momento y sobre todo por qué lo dialógico no tendría que ser entendido como que lo siento frente a frente, eso no es lo dialógico, sino es poner a conversar narrativas y eso sí es lo que está haciendo el macrocaso, entonces yo te decía escuchamos a las víctimas, pero las mismas preguntas se las hacemos a los comparecientes".

Una buena estrategia de articulación frente a estos intercambios o encuentros resulta de incorporar equipos diferenciados que trabajen con las partes, como lo mencionado por el Programa PASOS en este aspecto:

"Los informes de los equipos profesionales resultan suficientes si se necesita establecer actas con compromisos y eso resultará suficiente si se necesita que los jueces es decir los magistrados de la JEP vengán y participen de la actividad (...). Lo que digo es eso se puede construir si tenemos en cuenta que la JR entendida como modelos de atención a víctimas, ofensores y eventualmente a comunidades con enfoque restaurativo son un modelo en sí mismo (...)".



4.3. Medidas restaurativas y sanciones con énfasis en la Jurisdicción Especial para la Paz

La revisión documental realizada a los diferentes autos, conceptos y resoluciones proferidos por las salas e instancias de la JEP permite concluir que, para este alto tribunal, la JR es un principio que orienta todas y cada una de las actuaciones de la Jurisdicción, incluidas aquellas adelantadas por los diferentes equipos y departamentos que componen la Secretaría Ejecutiva -SE- durante su relacionamiento con las víctimas. En otras palabras, la responsabilidad del tema Restaurativo no recae exclusivamente en cabeza de la Jurisdicción (entendida como los órganos que administran justicia), sino que debe ser atendido en cada una de las actuaciones que implican la interlocución de los equipos de la Secretaría Ejecutiva y las víctimas y sus comunidades.

Dentro de los compromisos adquiridos por los/as comparecientes para ingresar y mantenerse bajo la competencia de JEP y, en esa medida, hacerse acreedores a los beneficios por ella impartidos, se establece la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas y a la restauración de las relaciones sociales afectadas por los daños ocasionados. Estas medidas, aparte de ser reparadoras y restaurativas, deben ser transformadoras, es decir, procurar cambiar las relaciones de dominación, exclusión y discriminación que han padecido a lo largo de la historia. Este constituye uno de los puntos centrales en la actuación de la JEP para estos casos y es que abordar escenarios de discriminación estructurales que soportan y acrecientan este tipo de violencias, no será una tarea fácil.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- ha empezado a identificar dinámicas dentro de la VBG y VPR que deben ser atendidas y, en este marco, empezar a pensar respuestas frente a estas identificaciones.

Un aspecto que identificó la Sala tiene que ver con el continuum de violencias:

“Las violencias cometidas por las unidades investigadas de las extintas FARC-EP contra las mujeres, en su mayoría, indígenas o negras afrocolombianas, se inscriben en un continuum de violencia de larga duración en el que confluyen relaciones de patriarcado, colonialismo, racismo, exclusión y discriminación social y económica. Con sus actuaciones contra las mujeres, se agudizaron todas las facetas de la discriminación que pesaban contra ellas” (JEP, 2023, Auto 03).

El concepto de continuum no es una creación de la JEP ni una realidad propia de los contextos de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, las investigaciones feministas y los estudios de género recientes sostienen que "las violencias en contra de las mujeres como expresión de las relaciones de opresión, subordinación e injusticia social que éstas viven y como dispositivos de poder" están presentes en todas las sociedades que han instrumentalizado el sistema socio-sexual patriarcal para conservar este tipo de relaciones (Oxfam, 2017).

En este aspecto la Comisión de Género de la JEP sostiene que:

“La noción de “continuum de violencias” permite entender que la violencia específica del conflicto armado agrupa y exacerba las violencias presentes en las relaciones de dominación económicas, políticas y sociales entre hombres y mujeres; en este caso las relaciones de dominación que establecen actores armados legales como el Ejército y la Policía con mujeres indígenas habitantes de territorios que disputan distintos actores armados” (JEP Comisión de Género, 2021).

Frente a la construcción de medidas que contemplen ese continuum de violencias y adviertan los factores estructurales transformadores, durante la realización del GF con Organismos Internacionales, se mencionó que:

“(...)Se hace necesaria una discusión más colectiva sobre este tema, porque no es fácil de abordar, porque todavía se tiene la percepción de qué tan operativo es usar el enfoque de género y derechos de las mujeres en los TOAR, se hace como muy difícil, porque los TOAR tienden a representar algo como muy concreto y pierden como la perspectiva, de ver justamente al contrario esto como una oportunidad en lógica además de no repetición y la lógica de erradicar una cultura de desigualdad de género, en las diferentes actuaciones (...)”.

Lo que conlleva, en palabras del PNUD, a:

“Retomar una discusión alrededor de la reparación y qué significa (...) retomar la noción de reparación transformadora en el marco de lo que es la discusión sobre sanciones propias y TOAR (...) sobre sobre lo que pueden significar en clave de reparación para las mujeres y eso qué significa para nosotras, es claro que tiene que ver con superar el continuum de la discriminación y la violencia de otra de otra forma no va a ser realmente un ejercicio orientado a la no repetición”.

Es debido a la existencia de esa continuidad en las relaciones de opresión que padecen las mujeres y las personas OSIEGD, misma que se exagera en contextos de conflicto armado, que las medidas reparadoras y restauradoras deben ser además transformadoras. En cuanto a eso, deben procurar el cambio, mitigación o eliminación de esas violencias de naturaleza estructural. Según Beristain (2008): “Las reparaciones transformadoras son aquellas que ayudan a cambiar las circunstancias que dieron origen a las violaciones o que, al menos, generan nuevas oportunidades para contribuir al cambio y facilitar la promoción social de víctimas o familiares” (pág. 344).

Conscientes de ese reto, las organizaciones sociales, de víctimas y de género han propuesto que los perpetradores contribuyan a la reparación de las víctimas. Primero, aceptando su responsabilidad; segundo, contribuyendo de manera efectiva a la verdad; y tercero, adelantando trabajos como la construcción o el mejoramiento de instalaciones para la atención integral de las mujeres, niñas y OSIEGD agredidas, o mediante la realización de actividades de promoción y sensibilización social frente a estos temas.

Ahora bien, la implementación de estos dos elementos -continuum y reparación transformadora- durante el proceso judicial, el abordaje de los TOAR y la aplicación de las sanciones al interior de la Jurisdicción no está exenta de obstáculos, los cuales deberán abordarse si se quiere avanzar en la investigación y judicialización de estos tipos de violencias.



Obstáculos que pasan por:

- ★ La falta de univocidad por parte de los despachos de la JEP acerca de los criterios para evaluar el daño ocasionado a las mujeres y personas con OSIEGD y menos aún, sobre los parámetros para valorar las acciones restaurativas que realicen los comparecientes en el marco de los TOAR anticipados⁴⁶. Cada uno de los despachos relatores que adelantan la investigación para los primeros 7 macrocasos ha implementado una ruta particular y una forma de relacionarse con estas víctimas. Sin embargo, en un intento por generar estrategias de articulación que aumenten la efectividad de su intervención, para los macrocasos 08, 09, 10 y 11 la SRVR:

“identificó patrones de hechos de violencia sexual y basada en género, no sólo con motivaciones contrainsurgentes, de control social y territorial insurgente, o de discriminación étnico racial, (violencia sexual “como arma de guerra”), sino también asociadas al odio y prejuicio contra las mujeres y personas con OSIEGD, al ejercicio del poder y la dominación contra mujeres y niñas”.

Esto sin desconocer la obligación de investigar estos hechos en los otros casos y llevar las estrategias que se implementen a los mismos.

- ★ Las restricciones operativas presentes en algunos despachos de la Jurisdicción, por ejemplo, la persistencia de estereotipos y prejuicios existentes al interior de los equipos jurídicos y la falta de personal especializado en estos temas.
- ★ Según el diseño institucional establecido, para la reparación del daño ocasionado por VBG y VPR, la JEP emplea como Medidas de Reparación mediante acciones restaurativas de carácter **simbólico y colectivo**⁴⁸. Sin embargo, muchas de las organizaciones que litigan ante la JEP o que procuran hacer incidencia frente a ella, se han manifestado frente al riesgo de certificar y valorar unos TOAR que no respondan a los principios de proporcionalidad y correspondencia. Sin embargo, en procura de mitigar esa posibilidad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ-, a través de la Resolución 3479 del 19 de octubre de 2023 -misma que recoge varios pronunciamientos previos entre ellos la Sentencia Interpretativa - SENIT No. 5 del 17 de mayo de 2023-, ha señalado unos criterios para la reparación, y en esa medida, garantizar dichos principios.

46. Así quedó evidenciado en el macrocaso 01. "Por otra parte, el despacho reconoció que el Auto No. 19 no da cuenta de la orientación sexual e identidad de género de los y las cautivos, y que tampoco se preguntó por estos aspectos en los formularios de acreditación y talleres celebrados directamente con las víctimas, si bien las víctimas podrían libremente aportar esto en los hechos. En este sentido, el despacho aclaró que partió de considerar que la victimización en caso de violencia sexual no corresponde a la orientación sexual si ello no se manifiesta en elementos contextuales que permitan inferir un crimen de odio. De este modo, el despacho relator reconoció un vacío en la documentación de esta vulnerabilidad, en sí misma y en su aspecto interseccional (especialmente con raza y etnia), dada la ausencia de referencias a este tipo de victimizaciones en los informes del macrocaso, en los relatos de las víctimas acreditadas y sus observaciones a las versiones voluntarias, y en las anteriores solicitudes, recursos y comunicaciones interpuestas por los representantes de víctimas" (JEP, 2021, Auto 019).

47. Ordena la agrupación y concentración de un macrocaso N.º 11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado (JEP, 2021, Auto 103).

48. Algunas de las sanciones simbólicas a imponer no guardan correspondencia con los daños diferenciales ocasionados a las víctimas de VBG y VPR. Adicionalmente, algunos proyectos -ambientales, de infraestructura o desminado humanitario, por ejemplo-, no tienen relación directa sobre los daños, por lo que es importante prestar atención a ello. La estrategia a implementar siempre partirá de la voluntad de las víctimas y el trabajo con ellas, en materia restaurativa lo importante es que se sientan escuchadas y reconocidas frente a las medidas implementadas.

✦ Otro punto señalado es que, debido a la priorización de casos y la política de selección de judicialización únicamente para los máximos responsables que participan en el proceso dialógico y reconocen responsabilidad en estos crímenes, estos individuos serán merecedores de sanciones propias. Sin embargo, estos principios de priorización y selección pueden implicar impunidad frente a los perpetradores directos que no confiesan este tipo de crímenes. Frente a este riesgo, la Resolución 3479 de 2023 ha establecido una serie de criterios para vincular a los comparecientes a la realización de TOAR, que incluyen la obligación de reconocer responsabilidad y contribuir de manera efectiva a la verdad. El reto será, por lo tanto, identificar a los responsables directos de estos crímenes, para lo cual se deberán establecer procesos de acreditación de víctimas, ya sea en los diferentes macrocasos o desde el recién abierto macrocaso 11.

✦ En la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, la verdad y los procesos de reconocimiento por parte de los comparecientes, son claves para comprender las implicaciones de esta, sin embargo, la limitación en términos de aceptación de responsabilidad por parte de los agresores directos es un aspecto a tener en cuenta en lo que respecta a las expectativas y el alcance de la reparación. Este aspecto fue referido por el Programa PASOS en el GF:

“Solo un pequeño grupo de estas víctimas van a escuchar a los comparecientes hablando de su caso específico y esto está muy bien, obviamente para ellos y ellas, pero también hay que manejar las expectativas de las demás víctimas y hay que tener una pedagogía que explique eso. Que, aunque la mayoría de las personas no van a recibir la verdad específica sobre su caso o la reparación específica e individual, se pueden construir escenarios de reparación colectiva -tenemos que mirar estos casos-, que sí logran esto como símbolos de reparación colectiva y general, la reconstrucción de lazos de la sociedad constituirá un trabajo para el país”.

✦ Las medidas de protección y seguridad a las víctimas involucradas en procesos restaurativos también constituyen un obstáculo para hacer efectivo este modelo de justicia. En particular, se plantean los desafíos en términos del proceso de justicia en todas sus etapas, como lo expresado por Colombia Diversa, frente a este asunto en el GF:

“(…) Las condiciones de seguridad son terribles (...). Entonces es muy difícil actuar y articular, con ese gran obstáculo que son las medidas de protección. Qué guía se puede ofrecer o qué se puede hacer, porque la falta de ellas se ha convertido en un obstáculo que aumenta las situaciones de riesgo”.

✦ La implementación de medidas propias de la JR implica una inversión mayor de tiempo y dedicación por parte de la Jurisdicción, ya que requiere la realización de un acompañamiento psicosocial a las víctimas. Este aspecto debe ser considerado cuidadosamente, especialmente en los casos que buscan incorporar el enfoque diferencial e interseccional en situaciones de VBG y VPR. Todas las personas ENT y los participantes en los GF coinciden en este punto, destacando que los tiempos de la justicia no siempre se ajustan a los tiempos de las víctimas. No obstante, es crucial actuar dentro del marco regulador existente y adoptar estrategias cuidadosas en relación con las medidas a implementar.

- ✦ La falta de coordinación no solo es intrainstitucional, sino también interinstitucional. Los TOAR anticipados y las Sanciones Propias, a pesar de requerir la intervención de varias entidades e instituciones a nivel nacional y territorial, no se articulan con los programas gubernamentales ni con las instituciones encargadas de la reparación, como UARIV, Restitución de Tierras, ANT, entre otras. Tampoco se integran con iniciativas promovidas por autoridades regionales y locales. Este déficit en la coordinación interinstitucional representa un desafío significativo, ya que:

“(...) existe una pluralidad de entidades con las cuales se debe articular el trabajo para que se logre una adecuada implementación. Esto abarca coordinación con entes territoriales, nacionales y con dependencias de la fuerza pública, así como con instituciones propias de los pueblos étnicos y organizaciones de la sociedad civil” (Dejusticia, 2021).

A. Sanciones propias

Las futuras sanciones propias que se impondrán en la JEP, dada la evolución de los macrocasos 01, 02 y 03, destacan la necesidad de establecer lineamientos y parámetros para concretar estas sanciones y definir su contenido. En este escenario, se presenta una oportunidad única para reflexionar, dialogar y proponer la naturaleza y alcance de estas sanciones. Es crucial tener en cuenta que, aunque el proceso sea reglado y coordinado entre las partes, el impacto de estas sanciones sentará las bases para procesos actuales y futuros.

Aunque de las diferencias en las dinámicas y avances de los procesos dentro de la JEP, este tribunal de justicia se enfrenta por primera vez a la tarea de imponer medidas restaurativas que se equilibren con otras de naturaleza retributiva⁴⁹. Esto implica responder a las expectativas de justicia de las víctimas considerando la identificación de daños y la gravedad de los hechos imputados. La eficiente integración de medidas que faciliten la reparación de las víctimas y contribuyan a las garantías de no repetición es esencial. Estas decisiones serán estratégicas y sentarán precedentes judiciales para la imposición de sanciones en otros macrocasos y en otras jurisdicciones.

A pesar de que las sanciones son uno de los elementos fundamentales de la investigación, el nivel de debate sobre ellas no fue tan alto como se esperaba. Esto puede deberse a la posición que ocupan las sanciones en la materialización y consideración específica en los procesos de Justicia Restaurativa, como es el caso de la JEP. Además, es un elemento novedoso en la discusión, ya que aún no se han impuesto las primeras sanciones hasta la fecha y este escenario está siendo considerado principalmente para otro tipo de violencias.

49. Se imponen a los comparecientes que realizan un reconocimiento pleno de verdad y responsabilidad en el procedimiento para casos de reconocimiento que se surte ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y la Sección de Primera Instancia en Casos de Reconocimiento del Tribunal para la Paz; dicho procedimiento tiene un carácter dialógico. Las sanciones consisten, entre otras, en la realización de un trabajo, obra o actividad con contenido reparador en un sitio designado y bajo restricciones efectivas de la libertad. El compareciente tendrá limitada su libertad de movilidad y residencia, estará sometido a horarios y a la verificación del cumplimiento de la sanción. Estas durarán entre cinco y ocho años en los casos en que el compareciente haya tenido participación determinante en las conductas más graves y representativas, o entre dos y cinco años en los casos en que no haya tenido participación determinante en dichas conductas. En los casos en que no haya participación determinante, la SDSJ también podrá otorgar la renuncia a la persecución penal u otro tipo de terminación anticipada del proceso.

Lo que sí está claro son algunos retos y debates que empiezan a aparecer y se deben considerar:

✳ **La necesidad de integrar y articular con otras estrategias del Sistema Integral de Paz e, inclusive del Estado en general, frente a la atención, prevención y protección para las víctimas**

A diferencia de la Jurisdicción Ordinaria, la JEP no cuenta con la claridad normativa ni con el andamiaje institucional necesario para el cumplimiento de las sanciones propias que pueda imponer. Por lo tanto, antes de tomar decisiones al respecto, la JEP deberá establecer cómo implementará y supervisará la restricción efectiva de la libertad. Además, deberá resolver cuestiones básicas, como las condiciones locativas y de seguridad de los espacios de habitación para los comparecientes, su alimentación, vigilancia, y la protección laboral en caso de accidentes, entre otros aspectos.

✳ **Las sanciones deben integrar el enfoque de género e interseccional de manera eficiente**

Esto se hace posible y así lo afirmó durante la ENT la organización Ruta Pacífica de Mujeres:

"Cuando invitan al responsable a reconocer públicamente su responsabilidad y hablar de las motivaciones para hacerlo, se coordinan con la víctima y responden a su contexto particular; respetan el deseo de la víctima de no tener contacto con el agresor. Tienen una intensidad que guarda una proporción respetuosa con el sufrimiento de la víctima, tienen mecanismos de supervisión adecuados, incluyen de forma expresa y específica los hechos de violencias dentro de su justificación e imputación. Es decir, que, aunque haya muchos hechos incluidos en el caso, quedó explícito que dentro de las conductas que generan la condena se incluyen estas violencias. Hablan de las máximas responsabilidades y quienes se beneficiaron de los hechos en última instancia" (JEP, 2022). En este mismo contexto, y en palabras de los funcionarios/as de la JEP entrevistados las sanciones deben propender por: "transformar el discurso, transformar los estereotipos y los prejuicios a los que históricamente las víctimas han estado expuestas".

✳ **Las sanciones deben ser pensadas y construidas de acuerdo con el contexto y desde un enfoque transversal⁵⁰**

Como lo indicó en el GF el Instituto Kroc:

"Si hablamos de mujeres de grupos étnicos, creo que parte de que estas sanciones puedan funcionar es si son pensadas en contextos muy específicos, digamos desde lo cultural, pero también desde quiénes son las mujeres que están ahí y desde las condiciones de seguridad, porque también han pasado, pasan cosas como que lo que puede ser reparador en un contexto en términos, por ejemplo, un reconocimiento público de responsabilidad en ciertas condiciones, puede no serlo en otro contexto del país, porque puede terminar poniendo en riesgo a las mujeres".

50. "Transversalizar los enfoques (género, diversidad cultural, diversidad etaria, de discapacidades) es el proceso de valorar las implicaciones para las mujeres y para los hombres (género), para las personas de otras culturas (diversidad cultural) para las personas de diferentes edades (diversidad etaria) y para las personas con diferencias en sus capacidades, de cualquier acción que se planifique, trátase de legislación, políticas o programas en todas las áreas y a todos los niveles (de hogares, comunitario, institucional, nacional y global)" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Lo cual indica atender las diferencias territoriales, de las mismas mujeres y personas OSIEGD que habitan ese territorio, de las condiciones sociales y de la misma diversidad que cruza a las personas.

★ El diálogo continuo como principal articulador de las sanciones y la construcción de sanciones diferenciadas

Por lo que es indispensable reforzar el sentido dialógico del proceso y a su vez delimitar el procedimiento para la presentación de TOAR y la participación de las víctimas, procedimientos no claros hasta el momento. En este sentido y como referencia las entrevistas a funcionarios/as de la JEP:

“Todo esto se debe hacer en diálogo con las mujeres que han vivido las violencias, con las personas con OSIEGD, incluso excombatientes que al interior de sus filas también vivieron escenarios de VBG(...) son propuestas que pueden llegar a ser distintas completamente dependiendo del diálogo que se tenga”⁵¹.

★ Reforzar el conocimiento y la comunicación frente al contenido de las sanciones

En tanto algunas de las víctimas de estos casos exigen, como lo mencionan las organizaciones que litigan estos casos ante la JEP, la "pena máxima de privación de libertad". Sin embargo, cuando las víctimas se enfrentan al concepto de tiempo real de la pena, terminan decepcionadas, ya que sus expectativas de sanción no se corresponden con lo determinado respecto al tiempo de cumplimiento de las sanciones propias, y esta información no está del todo esclarecida.

★ La ejecución de la sanción y los tiempos judiciales

Al igual que ocurre con las medidas reparadoras de carácter anticipado, frente a las sanciones propias, los tiempos vitales de las víctimas no necesariamente coinciden con los términos procesales. En este sentido y de acuerdo con lo mencionado en las entrevistas por funcionarios/as de la JEP (2021):

“(...) se amplían los términos de participación, concertación con víctimas y con comparecientes antes de su ejecución. Estamos hablando de unos tiempos que realmente se salen de cualquier capacidad efectiva de la gente, entonces podemos quedarnos enlodados en algo que además necesita una ejecución expedita (...). Sumándole a esto la mirada desde el enfoque de género, particularmente sobre las VBG, Vsx, los tiempos son aún superiores, pues demanda una construcción de confianza que no se puede obviar, que no se puede apresurar y que no se puede condensar”.

Frente a este último apartado relacionado con los tiempos, además se debe tener en consideración lo señalado por la SDSJ en su Resolución No. 3479 “Por medio de la cual se fijan criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)”, que define específicamente los tiempos de aplicación de los TOAR a cargo de los comparecientes.

51. Extracto de entrevista a funcionarios/as de la JEP.

B. Algunas propuestas desde la JEP

Con independencia de los retos y debates que se suscitan alrededor de las medidas, los TOAR y las sanciones, resulta ilustrativo el ejercicio que viene desarrollando la Comisión de Género, así como otras instancias institucionales de la JEP: UARIV, Sistema Restaurativo, entre otras, mediante la cual se proponen medidas, se trabajan TOAR, se proponen sanciones, así como formas de reparación, a tener en cuenta en su ejercicio de construcción dialógica, ejercicio que es importante destacar ya que contribuye a los fines del debate:

De acuerdo con lo señalado por la JEP (2021) en su Comisión de Género, se debe considerar:

a. Frente a las víctimas:

- ★ Las condiciones emocionales de la víctima, su voluntad, y las condiciones de seguridad.
- ★ Encuentros privados donde los responsables directos asuman la responsabilidad de lo ocurrido y se comprometan con liderar y apoyar la solicitud de medidas específicas de reparación temprana (individuales y colectivas).
- ★ Se consultará con las víctimas la generación de procesos de intercambio y de capacitación para comparecientes que lleve a la reflexión respecto del daño causado.
- ★ La vinculación al proceso dialógico a las mujeres de las FARC-EP que tengan el interés de tener esta conversación.
- ★ El abordaje de la víctima debe realizarse con personal especializado, atendiendo a las características de las víctimas, por ejemplo:

“Conocer su cultura y espiritualidad”, (...) en la fase de alistamiento de la diligencia de notificación, quienes son el personal especializado con conocimiento cultural y espiritual para que sean ellas las que recomienden al despacho sobre la forma de abordar a la víctima y tener el consentimiento de ésta y de las personas de su confianza con las que quiera estar acompañada para efectos de la notificación con pertinencia étnica, cultural y enfoque de género” (JEP Comisión de Género, 2021).

b. Frente a los comparecientes:

- ★ Participar en el diseño y elaboración de propuestas de reparación tempranas⁵² que las víctimas y sus organizaciones estén elaborando con apoyo de la cooperación internacional y autoridades locales con énfasis en salud y educación, por ejemplo: en la construcción y/o adecuación de centros especializados para la atención holística a víctimas de violencia sexual, como parte del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- ★ Los comparecientes podrían implementar acciones de prevención de la VSX en los diferentes territorios en los que cometieron sus delitos, con el acompañamiento de una organización experta en la materia y el respectivo seguimiento por parte de la Jurisdicción.

Como ejemplos de medidas restaurativas y sanciones propias con este enfoque, la Comisión de Género ha mencionado algunas de las propuestas presentadas por Ana Garita en su escrito “Sanciones propias con Enfoque de Género”, dentro de las cuales se pueden mencionar:

52. Concepto que viene siendo trabajado en la JEP por la Unidad de Investigación y Acusación -UIA- en asocio con la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Red Global SEMA, que señala: Son acciones concretas que buscan restablecer los derechos de las víctimas para una mejor participación en la construcción de paz.

“i) Que los perpetradores de agresiones sexuales contribuyan a la organización e impartición de programas de asistencia técnica, agrícola y de sostenibilidad ambiental dirigidos a las mujeres rurales que les permitan desarrollar emprendimientos locales, ii) participación en la construcción de espacios destinados al cuidado de niñas, niños y personas adultas mayores, garantizándoles el acceso a la educación, a la salud y a la alimentación, de manera que las mujeres responsables de su cuidado puedan desarrollar tareas y trabajos productivos (JEP Comisión de Género, 2021a). En este contexto es que se propone la realización de Reparaciones Tempranas, “entendidas como la sumatoria de acciones que al final del proceso garantizarán la satisfacción de las víctimas con el proceso judicial. Para esto, como lo reconoce el Auto No. 266 de 2021, la participación de las víctimas es fundamental para la legitimidad de los procesos judiciales, esencial para identificar las mejores y más efectivas medidas de reparación, así como, para proponer acciones que garanticen la no repetición” (JEP Comisión de Género, 2021b).

Desde un enfoque étnico, las medidas de reparación simbólico-culturales pueden también ser reparadoras y restauradoras, siempre y cuando se encuentren en armonía con las iniciativas propias y leyes de origen de las comunidades, como, por ejemplo, *“actividades de reconstrucción de memoria comunitaria, ejercicios de recuperación y sanación de espacios y territorios, actos de armonización, etc. Tampoco debe dejarse de lado la relevancia que pueden tener programas no institucionales, como las iniciativas de justicia propia, perdón y reconciliación surgidas o adelantadas por decisión de las comunidades u organizaciones”*(JEP Comisión de Género, 2021c)., como se viene desarrollando en el macrocaso 02.

En materia de sanciones:

- ✳ Los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y de solicitud de perdón, además de ser una sanción social, deben incluir el compromiso con acciones específicas de reparación concertadas con la víctima y/o con la organización que la acompaña.
- ✳ En el caso particular, podría explorarse si en el compromiso claro, concreto y programado presentado por el o los comparecientes se incluyó una propuesta de reparación económica; de no contarse con ello, la sanción puede incluir el apoyo económico para lo que la víctima determine (JEP Comisión de Género, 2021c).



4.4. Recomendaciones sobre la implementación de las sanciones propias o trabajos, actividades y obras de contenido reparador-restaurador (TOAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones concretas dirigidas a los actores con responsabilidades en el diseño e implementación de las sanciones propias y los TOAR para diseñar, adoptar e implementar efectivamente medidas de justicia restaurativa con enfoque de género y perspectiva interseccional.

Estas recomendaciones se presentan en función de los distintos elementos identificados y desarrollados a lo largo de esta investigación, que constituyen un acercamiento en la identificación, concertación y adecuación de estas medidas. Como se mencionó en el texto, estas recomendaciones son transversales a todo el proceso y no dependen de un momento específico de la actuación. Se presentarán recomendaciones en función de cada uno de los apartados de esta investigación: atención, construcción de acciones y medidas, TOAR y sanciones.

Asimismo, es importante retomar elementos señalados en otras investigaciones que pueden contribuir y enfatizar el trabajo que se viene desarrollando en este sentido. Por lo tanto, se hace necesario recapitular lo expuesto en los siguientes documentos:

- ✳ Hilando saberes y experiencias territoriales: Incorporación del enfoque de género en el punto 5 del Acuerdo de paz, presentado por la Defensoría del Pueblo;
- ✳ Cosechando saberes para una justicia reparadora: Recomendaciones a la JEP, presentado por la Alianza de Litigio de Género;
- ✳ Los documentos elaborados por la Ruta Pacífica de Mujeres: Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres y las Recomendaciones de la enviadas a la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP;
- ✳ Estrategia de reparación a víctimas LGBT en el marco del conflicto armado, de la Organización Caribe Afirmativo.

A. Recomendaciones de medidas de atención

Para que el proceso de justicia contenga de manera efectiva un contenido Restaurador – Reparador – Transformador (RRT), se recomienda que la JEP evalúe la pertinencia de integrar en el marco de todo su proceso judicial -acreditación, investigación, juzgamiento y sanción- las siguientes características:

- ✳ La utilización de un lenguaje que dé garantías al reconocimiento de las vulneraciones y la sensibilidad de las víctimas por parte de todos los intervinientes durante la realización de sus audiencias, en el entendido que los prejuicios y estereotipamientos a las víctimas devela una matriz cultural que ha justificado e invisibilizado las violencias contra las mujeres y las personas OSIEGD. Por tanto, se recomienda a los Magistrados regular y advertir sobre la utilización de argumentos que busquen la justificación de las actuaciones por parte de los comparecientes en tanto estas acciones generan revictimización.

- ★ En correspondencia del principio de respeto de la autonomía de las víctimas, les corresponde a ellas decidir la estrategia de participación, las formas para hacerlo y las medidas de reparación, de ahí la necesidad de implementar rutas de actuación específicas frente a cada una de las etapas de la instrucción.
- ★ Las condiciones para garantizar la participación de las víctimas a lo largo del proceso, que incluye incorporar factores diferenciales como:
 - ★ La forma de nombrar a las víctimas en todo el proceso judicial -con especial interés en las víctimas con OSIEGD- uso de pronombres acordes a la identidad de género y el autorreconocimiento de las víctimas.
 - ★ La forma de uso del lenguaje les da lugar a los sujetos sociales en su identidad, por tanto, es importante en perspectiva interseccional, hacer uso de un lenguaje específico y acorde a las definiciones étnicas y raciales de las víctimas, esto supone conocer el marco cultural y la cosmogonía de estas.
 - ★ Respetar el derecho de las víctimas de interlocutar -o no- directamente con su agresor a través de los encuentros privados que requieren de la mediación o interacción entre las partes.
 - ★ Que los despachos, o el órgano de gobierno definan con claridad los criterios y las estrategias para el relacionamiento con víctimas y comparecientes los cuales deben estar claramente definidos y contar con un lenguaje asequible a todas las partes. Si bien cada despacho es autónomo en sus decisiones, es una necesidad para las víctimas -en tanto no tienen acceso a los parámetros y diferencias entre casos en atención a una misma problemática- y una solicitud de las organizaciones que litigan estos casos ante la Jurisdicción.
- ★ Se sugiere incorporar con mayor eficiencia el principio de acción sin daño y de cuidado de la salud mental y emocional de las víctimas, lo que incluye la creación de metodologías que no conduzcan a su revictimización en la materialización del enfoque restaurativo, en cada una de las diligencias que se desarrollen. Al respecto, y frente a las metodologías se recomienda tener en cuenta dos experiencias que integran metodologías desde un enfoque restaurativo y de género: Las Pautas pedagógicas restaurativas para la prevención y atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, creadas por la Dirección de Bienestar de Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia (2022) y lo desarrollado por el Programa PASOS que se viene implementando desde la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente SRPA⁵³ de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, D.C.

Estas experiencias sirven de referencia para pensarse procesos de justicia restaurativa, si bien no emergen de experiencias en el marco del conflicto armado, devienen de un contexto social-cultural-legal que desafía las visiones de justicia penal y por tanto sirven de insumo y referente en un sistema cuya práctica restaurativa está en construcción y puede aportar en la definición de criterios.

53. Sistema de justicia especializado y diferenciado para los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, orientado por los principios de protección integral e interés superior del niño, en virtud de los cuales se establece que las sanciones y medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y de Justicia Restaurativa.

- * El fortalecimiento de las garantías en términos de seguridad de las víctimas en los procesos implica la integración de otras entidades del Estado, como la Unidad de Protección -UNP-, la Dirección de Protección y Asistencia de la FGN y la Policía Nacional. Esto se debe a la responsabilidad que tiene el Estado y su institucionalidad en la tarea de garantizar la protección, siendo fundamental la corresponsabilidad en las actuaciones. En este escenario, es importante construir junto a las víctimas y sus organizaciones la orientación de estas medidas, de modo que no sean intrusivas en función de la confidencialidad de sus casos, el contexto en el que viven y otros factores que se consideren según el caso particular, permitiendo así la construcción de confianza y empatía con las mujeres y la población OSIEGD.
- * Garantizar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones que han estado acompañando a las víctimas, ya que se han convertido en puentes de comunicación y legitimación entre las víctimas y la JEP. Esto permitirá asegurar condiciones de seguridad para la participación de las víctimas, abordando aspectos físicos, mentales y emocionales. El enfoque psicosocial se vuelve fundamental para ellas, sus familias y acompañantes.

Recomendaciones específicas en la construcción de medidas para personas OSIEGD en el marco de los procesos de JR de la JEP:

En el marco de esta investigación es importante destacar aquellas recomendaciones que devienen de las ENT y GF, de los documentos e informes consultados trabajados y allegados a la JEP por las organizaciones que acompañan como litigantes y representantes de las víctimas.

- * Estas sugieren que **las reparaciones requieren un enfoque de Derechos en tanto históricamente han sido víctimas de la vulneración y desconocimiento de los mismos, por lo que en primera instancia para ellas se hace fundamental el reconocimiento de sus derechos** en todos los sentidos, en especial: a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; al reconocimiento de su personalidad jurídica; a la protección de la ley e igual protección frente a cualquier discriminación; a circular libremente y a elegir su residencia; a la libertad de opinión y de expresión; a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a elegir y ser elegida; al trabajo; a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. al descanso, al disfrute del tiempo libre. a la educación. a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes. a la intimidad personal y familiar, a su buen nombre y al libre desarrollo de su personalidad.
- * Como garantes de estos derechos históricamente vulnerados, se recomienda que los procesos de justicia restaurativos sean protectores de la identidad de las personas con OSIEGD y de las formas en que se expresan. **Esto requiere la revelación de prejuicios, estereotipos y formas de discriminación naturalizadas e incluso inconscientes por parte de los operadores de justicia y algunos profesionales que acompañan estos procesos.** La reparación, por tanto, debe ser garante de derechos y de condiciones para el desarrollo integral de estas víctimas y sus proyectos de vida.

- ★ **Se recomienda que estos procesos sean especialmente acompañados por profesionales psicosociales para evitar la revictimización** y garantizar la dignidad en todas las diligencias a desarrollar. Además, es crucial proteger la expresión de las identidades y velar por el cuidado de la salud mental de las personas involucradas, incluso aquellas que identifiquen y representen estas mismas vivencias, según se menciona en el texto de este documento.
- ★ **Una recomendación adicional se refiere al compromiso de la JEP con revelar las violencias sufridas por las personas OSIEGD durante el conflicto armado.** Es crucial trascender la noción de reparación transformadora, ya que los prejuicios sociales y diversas formas de discriminación, así como la violencia estructural, han contribuido a la existencia de matrices de poder y dominación. Estos patrones se han perpetuado a través de los roles de género establecidos y dominantes. Por lo tanto, se necesita realizar un trabajo significativo en términos educativos y de comunicación dirigido a las comunidades para fomentar la transformación de prejuicios y desafiar las valoraciones negativas hacia personas que pertenecen a determinados grupos.

Riesgos frente a la aplicación de medidas de atención en un marco de JR:

Para terminar este gran apartado y desde una construcción feminista, trayendo las palabras de autoras como Daly y Stubbs (2006) **se deben considerar algunos riesgos frente a la aplicación de medidas de JR en casos de VBG y VPR:**

- a) **Seguridad de las víctimas.** Como proceso informal la JR puede poner a las víctimas en riesgo de sufrir violencia continua, de no tener control sobre las condiciones y el desequilibrio de poder que llevaron al comportamiento abusivo.
- b) La **manipulación del proceso por parte de los infractores.** En cuanto puedan trivializar el daño y responsabilizar a la víctima, no responsabilizando realmente del daño que causaron.
- c) La **presión sobre las víctimas.** De no contar con el debido apoyo y acompañamiento estas pueden aceptar resultados que corresponden con medidas de reparación que no se enmarcan en el daño causado.
- d) El papel de la comunidad. Es posible que las comunidades no tengan recursos y apoyo suficiente para orientar su rol en la JR.
- e) El **impacto en los infractores.** El proceso puede hacer poco para cambiar la actitud del responsable del daño.

B. Recomendaciones para la construcción de acciones y medidas restaurativas frente a TOARs y Sanciones

Para que se dote de contenido la elaboración de TOAR y de sanciones se recomienda:

Proteger las condiciones que favorezcan el fortalecimiento de los liderazgos y procesos comunitarios que se vieron afectados por la violencia es crucial. Esto incide directamente en los procesos reivindicatorios, de empoderamiento y de conquista de derechos de las mujeres y de las personas OSIEGD, no solo en el contexto del conflicto armado sino también en la vida cotidiana.

Se sugiere que en los procesos de JR se integre el conocimiento del universo y las cosmogonías de las víctimas. En este sentido, para aquellas que provienen particularmente de comunidades ancestrales, la dimensión espiritual es fundamental. Esto no solo concierne al proceso restaurativo propiamente dicho, sino también al proceso de sanación de los daños diferenciales que han atravesado el cuerpo de las mujeres, las personas OSIEGD y el territorio en sí mismo. Su comprensión excede una mirada eminentemente geográfica, constituyendo un lugar que requiere reconocerse como escenario que aporta también al proceso restaurativo-sagrado. Por lo tanto, se recomienda involucrar profesionales de disciplinas como la antropología, sociología y psicología, entre otras, cuyos saberes contribuirán a la comprensión e implementación de escenarios dialógicos que fortalezcan la JR en toda su complejidad.

Se recomienda a la SRVR evaluar la posibilidad de unificar los criterios para evaluar el daño ocasionado a las mujeres y personas con OSIEGD y establecer con claridad los parámetros para valorar las acciones restaurativas que realicen los comparecientes en el marco de los TOAR. Esto aportará en la definición de los parámetros que deben tenerse en cuenta en la evaluación de la contribución a la reparación por parte de cada uno de los comparecientes. Lo que supone un diálogo y articulación constante entre los despachos relatores, y las demás instancias de la Jurisdicción⁵⁴.

Se requiere que el Tribunal para la Paz, pueda disponer de claridades normativas que le permitan contar con un andamiaje institucional para el cumplimiento de las sanciones propias que imponga, por lo que, en estas decisiones, deberá establecer las formas como implementará y monitoreará esa restricción efectiva de la libertad.

Se recomienda articular los proyectos restaurativos con la oferta institucional disponible, ajustando las iniciativas y acciones misionales que vienen ejecutando las diferentes entidades con los compromisos de los comparecientes y las demandas de las víctimas. Esta coordinación debe ser adelantada por la Instancia de Articulación Gobierno-JEP para la implementación de sanciones propias y contribuciones a la reparación, así como incorporar las iniciativas de la sociedad civil. Algunas de estas iniciativas ya están seleccionadas y legitimadas en los PDET, PATR y PISC, como forma de incorporación del componente en participación local y territorial, especialmente en este momento de cambio institucional que permite la incorporación e incidencia de estas medidas en los planes de desarrollo departamentales y municipales, dado el cambio de gobierno territorial.

Se recomienda a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, mediante el mecanismo que considere: defina, unifique y comunique a todos los interesados en los procesos restaurativos los criterios que se emplearán por las Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz para establecer la proporcionalidad de las sanciones y la equivalencia de las actividades encaminadas a contribuir a la reparación integral a las víctimas realizadas por los comparecientes. Este proceso deberá ser consultado con las víctimas.

54. Frente a lo mencionado, es importante que la JEP evalúe la pertinencia de contar con conceptualizaciones propias que fijen criterios diferenciadores entre justicia y prácticas restaurativas. Los procesos de JR se proyectan en diálogos entre víctimas y ofensores, e involucran dinámicas de reconocimiento de responsabilidad y reparación integral del daño. La presencia de la comunidad puede convertirse en un aliciente para restablecer los vínculos rotos por el conflicto. Por otra parte, los procesos restaurativos (donde no se desarrolla necesariamente un diálogo entre ofensor y víctima) se proyectan como una alternativa para evitar niveles de revictimización para las víctimas que no quisieran involucrarse en procesos de este tipo (Sánchez & Parra, 2018).

Los crímenes relacionados con VBG y VPR implican un reconocimiento íntegro de los daños, en principio estos se han centrado en las afectaciones directas ocasionadas a las mujeres y personas con OSIEGD, sin embargo, el daño trasciende al sistema social, cultural, comunitario y familiar de las víctimas, por lo que las organizaciones de mujeres proponen una visión más integral invitando a reflexionar no solo sobre los impactos sobre sus cuerpos, sino sobre los efectos en su familia y en el contexto en el que vive. Por tanto, se recomienda que la SRVR y el Tribunal para la Paz: i. Continúen garantizando el reconocimiento de responsabilidad por parte de los perpetradores, su solicitud de perdón y descripción de los motivos que lo condujeron a realizar el crimen; y ii) Continúen impulsando y fortaleciendo la participación efectiva de las víctimas durante el proceso de definición, gestión y desarrollo de las medidas restaurativas, la equivalencia entre el daño padecido y la contribución a su reparación, ya que aquella sólo podrá establecerse de manera idónea desde la perspectiva y experiencia de las propias víctimas.

Se sugiere que la SRVR y el Tribunal para la Paz evalúen la idoneidad de la incorporación del mecanismo de declaraciones de impacto⁵⁵, de manera que, al momento de la expedición del Auto de Hechos y Conductas, así como de la sentencia, se informe sobre las consecuencias del delito para la víctima. Esta acción podría ser realizada directamente por el Tribunal, o bien podría ser ofrecida a la víctima bajo parámetros de confidencialidad. Lo anterior podría incluir el uso de cámaras Gesell o mecanismos cerrados de audio para preservar la privacidad y la comodidad de la víctima.

Se recomienda la aplicación integral del enfoque étnico e interseccional, a través del diseño e implementación de medidas de restauración-reparación de tipo simbólico y cultural que logren alinearse con las iniciativas y cosmovisiones propias de las comunidades étnicas. Un ejemplo de esto podría verse en la materialización del enfoque mujer, familia y generación. En este punto, se parte del principio de respeto por la autonomía de las víctimas mujeres y personas OSIEGD, por lo que les corresponde a ellas decidir la estrategia de participación, las formas para hacerlo, las medidas de reparación. Al respecto, se sugiere tomar en cuenta la Resolución 3479 de 2023, en la que se especifica que los comparecientes participarán de los TOAR en función del daño, y que, a su vez, deberán considerarse las decisiones autónomas de las víctimas, especialmente de las comunidades indígenas, quienes tienen derecho a decidir quién ingresa a su territorio.

Frente a lo anterior, se sugiere considerar la intervención de mediadores o actores relevantes de la comunidad, ya que aquellos podrían facilitar y promover el diálogo en situaciones donde exista desconfianza, alteración del orden público o falta de interés en interactuar con los perpetradores. Esto es especialmente importante en escenarios en los que existen formas alternativas de resolución de conflictos, donde los propios actores sociales y comunitarios han desarrollado acciones para la resolución pacífica y la construcción de paz autogestionada

55. La declaración de impacto es un tipo de declaración escrita u oral presentada al tribunal en el momento de la sentencia del acusado. Muchas veces las víctimas, sus familiares y amigos de la víctima participan en declaraciones tanto escritas como verbales. La mayoría de las veces, numerosas personas escriben cartas al juez que dicta la sentencia y sólo unos pocos de los directamente relacionados con el delito hablan en el momento de la sentencia. Las Declaraciones de Impacto en las Víctimas se crearon como una oportunidad para que el juez escuche cómo una acción criminal ha afectado a la víctima y a sus seres queridos. Las Declaraciones de Impacto en las Víctimas no se limitan a los tribunales. Más conocidas como Victim Impact Statement y utilizadas en los sistemas legales de Australia, Canadá y algunos estados de Estados Unidos.

Se sugiere la incorporación de acciones que faciliten el proceso de acreditación de las víctimas de VBG y VPR, teniendo en cuenta los problemas relacionados con el surgimiento de la culpa y la vergüenza generados por dichos hechos victimizantes. Asimismo, se sugiere potenciar los espacios educativos para los comparecientes, víctimas y la comunidad en general, en torno a los avances de los procesos judiciales que se surten. Finalmente, se recomienda evaluar la pertinencia de incorporar el uso de testimonios grabados, audiencias divididas sin contacto, circuitos cerrados de televisión y otras medidas que han arrojado buenos resultados, en torno al cuidado de la salud mental y emocional de víctimas de violencia sexual en investigaciones y judicializaciones de Estados como Australia, Estados Unidos y Nueva Gales del Sur⁵⁶.

C. TOARs y Sanciones

Se sugiere al equipo de Justicia Restaurativa de la JEP, propender porque cada TOAR o Sanción Propia, tenga en cuenta:

- * El origen de la iniciativa. Se sugiere que aquella provenga de las víctimas, o fuese concertado con ellas.
- * El rol de los comparecientes.
- * La participación, liderazgo y supervisión de las mujeres, de las personas con OSIEGD y de las organizaciones en las diferentes etapas.
- * El acompañamiento y asistencia técnica por parte de un equipo interdisciplinar de profesionales que garanticen la proporcionalidad de los TOAR con respecto a los daños identificados.
- * Selección de los comparecientes. Esta competencia está asignada a la jurisdicción y recientemente la SDSJ ha establecido unos criterios objetivos para su implementación, a través de la Resolución 3479 de 2023, se deberá evaluar y discutir si estos criterios atienden las necesidades expresadas por las víctimas.
- * Se sugiere que los horarios y el tiempo de desarrollo de los proyectos sea respetuoso de las víctimas.

Se recomienda que la SDSJ pueda establecer de manera autónoma el lugar que ocupan los TOAR anticipados con ocasión de estos casos, dada la presentación de desafíos que supone el no reconocimiento temprano de estos hechos, que solo se realiza hasta la audiencia correspondiente. Además, se plantea la implementación de medidas no proporcionales al daño causado, la idea de no restauración de estos delitos y el reconocimiento por parte de comparecientes que no fueron autores directos.

Se sugiere que la implementación de los TOAR se encuentre dirigida al desarrollo de acciones de psicoeducación preventivas de la VBG y VPR en los diferentes territorios donde se cometieron los delitos. Estas acciones permitirán la reflexión sobre el daño causado y la responsabilidad en la comisión de estos delitos. Se recomienda, asimismo, que aquellos sean desarrollados por la institucionalidad en articulación con entidades que cuenten con experiencia en estos temas, como es el caso de Profamilia en materia de derechos sexuales y reproductivos. Se reconoce que las violencias contra las mujeres y la comunidad OSIEGD están sustentadas en una matriz cultural que requiere una transformación progresiva, integrando a todos los actores según lo propuesto por la JR: Víctima-Infractor-Comunidad.

56. Otro elemento importante en estos procesos es la posibilidad de emplear la denuncia ciega -más conocido como blind reporting in cases of gender violence-, mediante la cual se les ofrece a las víctimas la opción de denunciar la agresión sin participar directamente del proceso con el fin de agilizar los procesos de investigación y sanción, permitiendo sumarse al mismo como actor/a más adelante si así se decide. Las instituciones que han incorporado estos procedimientos -algunas Instituciones policiales de Estados Unidos- consideran que esto puede ser una estrategia de curación útil para las víctimas.

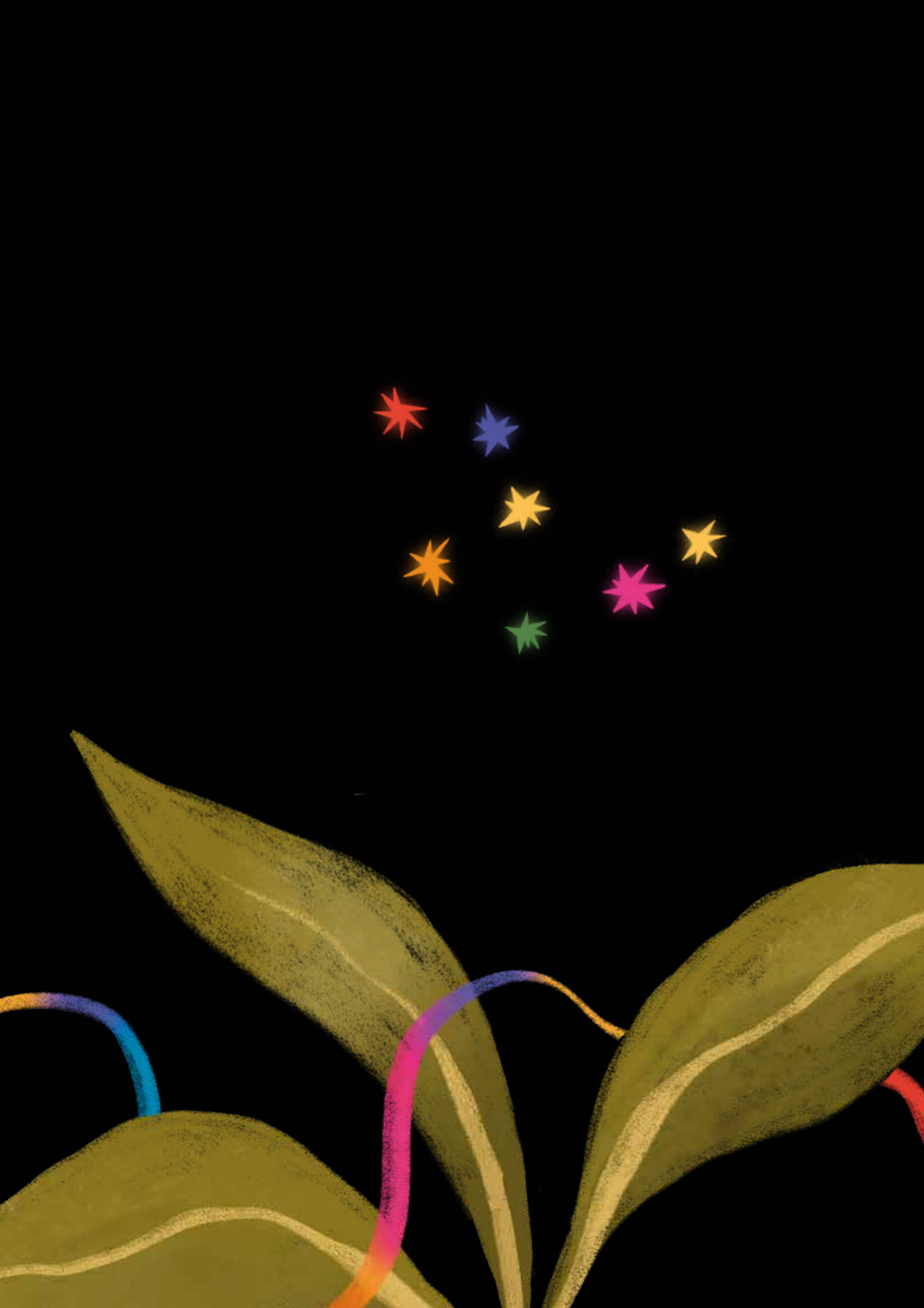
Se propone la creación de un Banco de Iniciativas por parte de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, que incluya la revisión de los TOAR solicitados hasta el momento, la articulación de las oportunidades ofrecidas por la institucionalidad y la vinculación de lo anterior con las solicitudes de las víctimas. Esto facilitará la agrupación y priorización de recursos para adelantar estas iniciativas.

En términos de no repetición, se destaca la necesidad de implementar medidas que aborden las violencias reproductivas, como el fortalecimiento de programas de educación sexual y centros de orientación, para fortalecer la comprensión de este derecho. Como señala Women's Link Worldwide en el GF: "estos procesos son esenciales tanto para la sociedad en su conjunto como para las personas que vivieron afectada su autonomía reproductiva, así como para quienes cometieron vulneraciones contra la misma".

Se recomienda que SRVR evalúe la pertinencia de implementar pilotos de conferencias restaurativas antes de la sentencia, y que formen parte de la materialización de la sanción. Estos espacios buscan el reconocimiento del daño por parte del ofensor y ofrecen la oportunidad de que la víctima pueda conversar sobre el daño y sus consecuencias. La realización de estos círculos dependerá de la voluntad y consentimiento de las partes. Se llevarán a cabo en espacios reglados y seguros, y pueden darse en cualquier etapa del proceso. Es importante resaltar que experiencias similares se han implementado en algunos estados de Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

Se propone una colaboración entre la Instancia de Articulación entre el gobierno nacional y la JEP y los proyectos que se vienen desarrollando por parte de organizaciones internacionales para:

- ✦ Diseñar un programa de asistencia técnica enfocado en restablecer las condiciones socioeconómicas, posiblemente mediante la generación de emprendimientos locales. Esto debe llevarse a cabo después de evaluar las necesidades de las mujeres y personas con OSIEGD, considerando el contexto territorial, evitando la generación de estereotipos en la construcción de estos proyectos, entre otros aspectos.
- ✦ Solicitar y asignar recursos para proyectos de construcción o adecuación de espacios destinados al cuidado, educación, salud y alimentación de niños, niñas y adolescentes (NNA) y adultos mayores. Esto permitiría que las mujeres a cargo de su cuidado puedan desarrollar tareas y trabajos productivos.
- ✦ Crear centros especializados de atención para víctimas de VBG y VPR, tomando como referencia experiencias exitosas en países como Inglaterra, Gales y Estados Unidos. Estos centros deben concentrar la atención de la víctima en un solo espacio, de forma multidisciplinaria, con el objetivo de evitar revictimizaciones y mejorar la calidad de la atención. Los objetivos principales son facilitar la denuncia, coordinar y efectivizar los servicios de investigación y apoyo, y mejorar la calidad de la investigación.
- ✦ Crear y fortalecer equipos de defensa para víctimas de VBG y VPR, liderados por diversas instituciones de alcance territorial como la Defensoría del Pueblo, Personerías, Comisarías de Familia, Sistemas locales de Justicia y Secretarías de Género de las Gobernaciones y Alcaldías. Ejemplos de actuaciones en este sentido se encuentran en programas como Reclaiming Voices y The Victorian CASA Forum Inc en Australia, que brindan apoyo a las víctimas, asesoramiento, líneas telefónicas de ayuda, información y acompañamiento sobre el sistema legal en distintas etapas del proceso.



5. Referencias bibliográficas

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2016).
- Alianza de Litigio de Género. (2023). Cosechando saberes para una justicia reparadora: Recomendaciones a la JEP.
- Alianza Cinco Claves. (2021). Pronunciamiento: La JEP decidió sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual, reproductiva y por prejuicio sin enfoque de género, frente al Caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP.
- Alianza Cinco Claves. (2023). Reparación integral y transformadora con enfoque de género, elaborado por la Red Nacional de Mujeres.
- Alonso Salgado, Cristina. (2011). *Violencia de género, Justicia Restaurativa y Mediación*. Galicia: Universidad Santiago de Compostela.
- Armstrong, J. (2014). ¿Rethinking the restorative–retributive dichotomy: is reconciliation possible? *Contemporary Justice Review*. 17 (1). 362-374.
- Auto 092/08. (2008, 14 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/91.%20Auto%20del%2014-04-2008.%20Auto%20092.%20Protecci%C3%B3n%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20del%20desplazamiento.pdf>
- Beristain, Carlos. (2008). *Diálogo sobre la reparación, experiencias en el Sistema Interamericano de DDHH* editado por el Instituto Interamericano de DDHH, Tomo II, San José de Costa Rica.
- Braithwaite, John. (2004). *Restorative Justice: Theories and Worries*. International Senior Seminar, Visiting Experts' Papers.
- Britto Ruiz, D. (2005). *Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género. La manzana de la discordia*. 1 (1) 91-105
- Bouhours, B, & Daly, K. (2011). Appendix: Inventory of responses to sexual violence. Australian Centre for the Study of Sexual Assault. 12 (1).
- Calderón Gamboa, Jorge. (2013). *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- Caribe Afirmativo. (2023). Estrategia de reparación a víctimas LGBT en el marco del conflicto armado.
- Carvajal Pardo, Alejandro. (2018). Justicia restaurativa, construyendo un marco englobador para la paz estable y duradera.
- Conrad Brunk. (2001). Restorative Justice and the Philosophical Theories of Criminal Punishment: The Spiritual Roots of Restorative Justice. State University of New York Press.
- Corporación SISMA Mujer. (2021). Ni transición, ni reparación: Persistencia de los obstáculos en el acceso al derecho a la reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en el SIVJRNR.
- Corporación SISMA Mujer. (2022). Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Manual para la transversalización del enfoque de género con equidad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia No 32: Medidas de Reparación.
- Daly, K. & Stubbs, J. (2006). Feminist engagement with restorative justice. *Theoretical Criminology*, 10(1), 9–28.
- Defensoría del Pueblo. (2018). Justicia Restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Hilando saberes y experiencias territoriales: Incorporación del enfoque de género en el punto 5 del Acuerdo de paz.
- Dejusticia. (2021). TOAR anticipados y Sanciones Propias: reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz. Editorial Dejusticia. Serie: Documentos Dejusticia. No. 76. Bogotá D.C.
- Del Refugio Macías Sandoval, M., Ochoa, G. P., & De Paz González, I. (2017). La justicia restaurativa en el derecho internacional público y su relación con la justicia transicional. *Iustitia*. 15 (1). 9-30.
- Domingo de la Fuente, V. (2014). Justicia Restaurativa en violencia de género, una posibilidad a tener en cuenta. [Trabajo de grado]. Directora: Cristina Ruiz López. Madrid: Universidad Carlos III.

- Goodmark, Leigh. (2018). Restorative justice as feminist practice. *The International Journal of Restorative Justice* 1(3). 372-384.
- Hernández Roa, K, & Cruz Galeano, Mariana. (2021). Revisión de fundamentos teóricos y científicos asociados a la Justicia Restaurativa. [Trabajo de grado]. Tunja: Universidad Santo Tomás.
- Hudson, B. (2003). *Justice in the Risk Society*. London: Sage Publications.
- Institut de Drets Humans de Catalunya. (2021). Justicia restaurativa en casos de odio y discriminación.
- Instituto Colombo - Alemán para la paz - CAPAZ. (2021). Construyendo la san(a)ción propia: primeros hallazgos y recomendaciones para la imposición de sanciones restaurativas en el caso 005 de la JEP.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2020). Concepto emitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el 22 de diciembre de 2020. Violencia por Prejuicio. Mujeres de Puerto Gaitán.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2021). Concepto emitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad el 02 de diciembre de 2021.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2021a). Concepto emitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el 22 de septiembre de 2021. Violencia sexual sobre mujer indígena nasa.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2021b). Concepto emitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el 22 de diciembre de 2021.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2021c). Concepto emitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad el 28 de febrero de 2022. Convocatoria Audiencia Pública de expertos y expertas.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). Conversatorio Sanciones propias y TOAR con enfoque de género. [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/sanciones-propias-jep-enfoque-genero.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Macrocaso 01. Auto No. 019 del 26 de enero de 2021. Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Macrocaso 03. Auto 128 del 7 de julio de 2021. Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”.

- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). Macrocaso 11. Auto 103 del 11 de julio de 2022. Ordena la agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Macrocaso 02. Auto 03 del 5 de julio de 2023. Determinar los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Resolución 3479 del 19 de octubre de 2023. Criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR).
- Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.193.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Magarrell, Lisa. (s.f.). Las reparaciones en la teoría y la práctica. International Center for Transitional Justice.
- Mazzeo, P. C. (2019). Abriendo la lente en la búsqueda de otras posibilidades. Justicia restaurativa, una posible y certera respuesta en casos de violencia intrafamiliar y de género. [Trabajo de grado]. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- McCold, P. (1995). Restorative Justice: the role of the community. Paper presented to the Academy of Criminal Justice Sciences Annual Conference.
- Mcglynn, Westmarland, Godden. (2012). 'I Just Wanted Him to Hear Me' Sexual Violence and the Possibilities of Restorative Justice. *Journal of law and society*. 39 (2). 213-240.
- Mendia Azkue, I, & Guzmán Orellana, G. (2019). Enfoque de género en los conflictos: hacia una cooperación internacional convergente con la acción feminista por la paz y contra la impunidad. Universidad del País Vasco & Hegoa.
- Naciones Unidas. (2002). Principios básicos sobre la utilización de justicia restaurativa en materia penal adoptados por las Naciones Unidas.
- ONU Mujeres y American University Washington College of Law. (2022). Documento académico: Documentación de buenas prácticas sobre rendición de cuentas por violencia sexual relacionada con conflictos: El caso Sepur Zarco.

OXFAM. (2017). Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual en Contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano 2010-2015.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Sistematización opciones y propuestas voceros del NO y lo acordado en nuevo acuerdo.

Rodríguez, M. (2015/2016). La Justicia Restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Nueva Época. 39(9) 172-187

Stelle Zinsstag, M. K. (2017). Restorative Responses to Sexual Violence. Legal Social and Therapeutic Dimensions.

Ruta Pacífica de Mujeres. (2022). Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres.

Ruta Pacífica de Mujeres. (2023). Recomendaciones de la Ruta Pacífica de las Mujeres para la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

Sánchez León N, C, & Parra Vera, O. (2018). Elementos para una justicia de paz restaurativa. Editor académico, Alejandro Gómez Jaramillo, Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Sentencia T-025/04. (2004, 22 de enero). Corte Constitucional de Colombia. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Sentencia SU-254/13. (2013, 24 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU254-13.htm>

Sentencia T-126/18. (2018, 12 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (Cristina Pardo Schlesinger, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>

Sentencia C-080/18. (2018, 15 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. (Antonio José Lisarazo Ocampo, M.S).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

Sentencia C-588/19. (2019, 5 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (José Fernando Reyes Cuartas, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-588-19.htm>

Sentencia SU-599/19. (2019, 11 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (Cristina Pardo Schlesinger, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/SU599-19.htm>

- Scheft, T. J., & Retzinger, S.M. (1991). Emotions and violence: Shame and Rage in Destructive Conflicts. Lexington: Lexington Books.
- Sluzki, C. (1996). La red social: frontera de la práctica sistémica. Barcelona: Gedisa.
- Sottile, L. (2015). "Abuser and survivor, face to face". [En línea]. Disponible en: <https://restorativejustice.org/rj-archive/abuser-and-survivor-face-to-face/>
- Subijana Zunzunegui, I, J,. (2012). El paradigma de humanidad en la Justicia Restaurativa. Eguzkilore. 26 (1). 143-153.
- Universidad Nacional de Colombia, Dirección de Bienestar. (2022). Pautas pedagógicas restaurativas para la prevención y atención de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- UNOCD. (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. New York.
- Van Ness, D. (1999). ¿A restorative future for juvenile justice? Leuven: Belgium.
- Lode Walgrave, T. W. & Zinstag, E. (2019). When restorative justice meets the Good Lives Model: Contributing to a criminology of trust. Journal of Criminology, 18(3), 444-460.
- Zehr, H. (2006). El pequeño libro de la justicia restaurativa. PA: Good Books.